



Informe

LA JUSTICIA EN EL PERÚ

DIRECTOR:
WALTER GUTIÉRREZ C.

Cinco grandes
problemas

DOCUMENTO PRELIMINAR 2014-2015



**La Justicia en el Perú. Cinco grandes
problemas. Documento preliminar 2014-2015.**

PRIMERA EDICIÓN
Noviembre 2015

1,000 ejemplares

© Walter Gutiérrez Camacho
© Manuel Alberto Torres Carrasco
© Juan Carlos Esquivel Oviedo
© Gaceta Jurídica S.A.

Con la colaboración de:
Karen Burbano De la Puente
Ana Bazo Reisman

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN
TOTAL O PARCIAL
DERECHOS RESERVADOS
D.LEG. N° 822

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
2015-17081
LEY N° 26905 / D.S. N° 017-98-ED
ISBN: 978-612-311-306-3
REGISTRO DE PROYECTO EDITORIAL
11501221501297

Concepto de arte y diseño
Grupo Gaceta Jurídica

Diseño y diagramación
César Fernández

GACETA JURÍDICA S.A.
ANGAMOS OESTE 526 - MIRAFLORES
LIMA 18 - PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA: (01)710-8900
FAX: 241-2323
E-mail: ventas@gacetajuridica.com.pe

Impreso en: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
San Alberto 201 - Surquillo
Lima 34 - Perú

PRESENTACIÓN

Por qué un informe de la Justicia

WALTER
GUTIÉRREZ
CAMACHO



La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista *La Ley* dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir.

En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*, que ahora presentamos.

Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia

eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía.

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance.

En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones



Un informe de la justicia permite identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorar la administración de justicia”.

a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia.

Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo.

Como ya lo adelanté, la actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GfK, noviem-

bre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el *ranking* del Doing Business.

Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo.

En otras palabras, con una estructura presupuestal de este tipo cualquier institución, pública o privada, sencillamente es inviable. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el sistema de justicia se seguirá deteriorando.

De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz solo son un primer paso y en modo alguno son suficientes. Por ello, nos comprometemos a enriquecer este informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema de justicia y que se presente todos los años.

I. EL PROBLEMA DE LA PROVISIONALIDAD DE LOS JUECES

Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios.

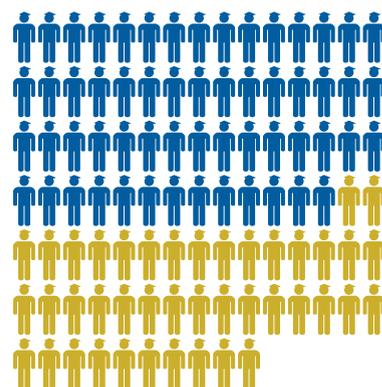
Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes).

Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).

Además, la provisionalidad puede ocasionar otros problemas: que los jueces titulares terminen imponiendo sus criterios a los provisionales y supernumerarios, o que el nombramiento y la permanencia de los jueces no titulares dependa exclusivamente de la voluntad –muchas veces inmotivada– de los presidentes de las cortes superiores.

Para analizar esta problemática, en esta primera parte del informe nos centraremos en dos aspectos: el número de jueces que existe en nuestro país y el tamaño de la provisionalidad. Para esto último emplearemos lo que podemos denominar el “índice de provisionalidad”, un indicador (expresado en términos porcentuales) que compara el número de jueces provisionales y supernumerarios frente al de jueces titulares.

Las cifras que se consignan en este capítulo han sido proporcionadas por el propio Poder Judicial (Sistema Escalafón y SIGA) y procesadas al 30 de septiembre de 2015.



58
de cada 100 jueces
en el Perú son
titulares, mientras
que **42 son**
provisionales o
supernumerarios

1. ¿CUÁNTOS JUECES HAY EN EL PERÚ?

En el Perú existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo juez por cada 10,697 habitantes⁽¹⁾. Dicho en otros términos, tenemos 9.44 jueces por cada 100,000 personas.

En el 2009, el Reporte de la Justicia del Centro de Estudios de Justicia de las Américas señaló que el promedio de los países de la región ascendía a 9.18 jueces por cada cien mil habitantes⁽²⁾, habiéndose proyectado que actualmente ese índice alcance los 11 jueces cada cien mil. Esto nos coloca por debajo de la media en la región.

¿Cuántos jueces son supremos, superiores, especializados y de paz letrados?

De los 2,912 jueces de nuestro país, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados.

¿Cuáles son los distritos judiciales con un mayor número de jueces?

Los 2,912 jueces están distribuidos en los 33 distritos judiciales con los que cuenta nuestro país y en la Corte Suprema. Pero la Corte Superior de Lima destaca por sobre las demás por ser la que cuenta con el mayor número de jueces: 435 (el 15% del total).

JUECES EN EL PERÚ: 2,912



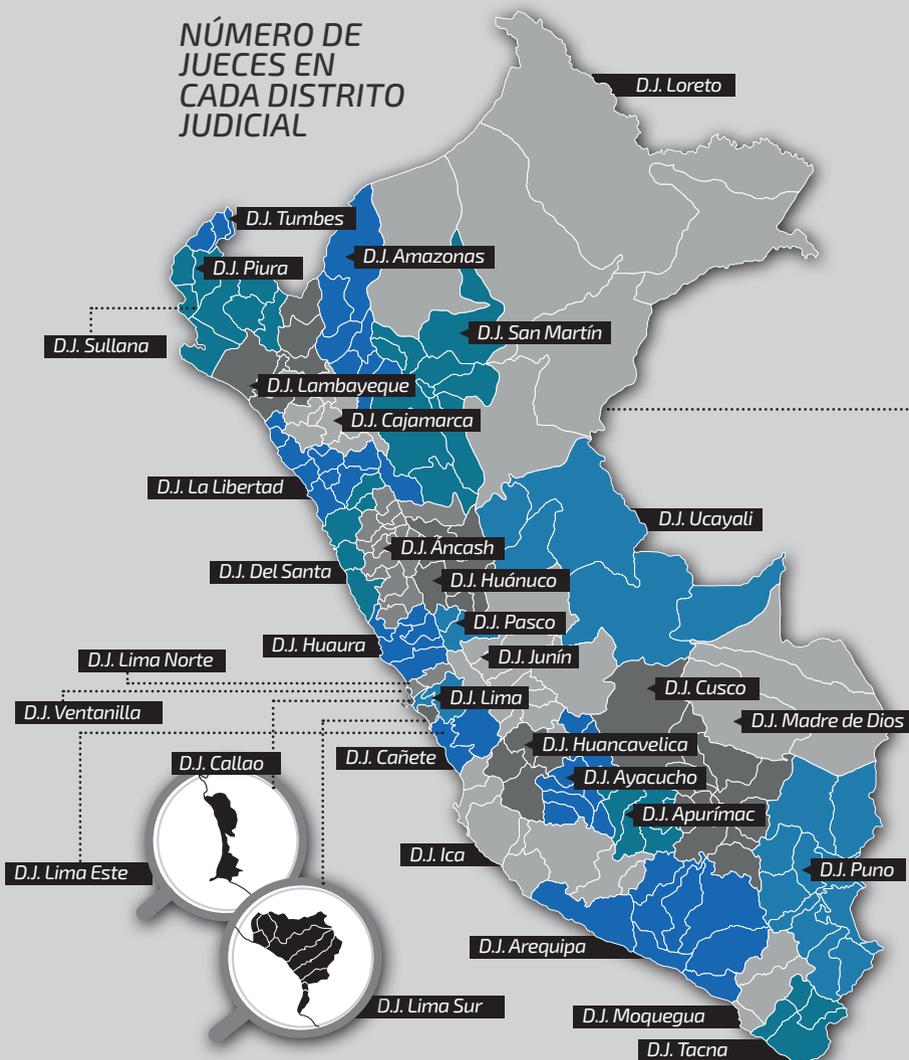
(1) Este cálculo se ha realizado sobre la base de las proyecciones efectuadas por el INEI, las cuales establecen que en el 2015 la población peruana ascendería a 31'151,643.

(2) Ver: <http://www.cejamerica.org/reporte/2008-2009/muestra_seccion39bb3.html?idioma=espanol&capitulo=ACERCADE&tiporeport=REPORTE4&seccion=INST_232>.

Si a esta cifra le sumamos el número de magistrados de las cortes superiores de Lima Este (113), Lima Norte (116), Lima Sur (84), Callao (68), Ventanilla (28) y la Corte Suprema (40), tendríamos que solo en el área metropolitana de Lima y Callao se concentra el 30% de los magistrados judiciales del país (884 jueces).

Otras cortes superiores con un importante número de magistrados judiciales son La Libertad (150), Arequipa (148), Lambayeque (140), Junín (143), Cusco (129), Ica (101) y Piura (92).

NÚMERO DE JUECES EN CADA DISTRITO JUDICIAL

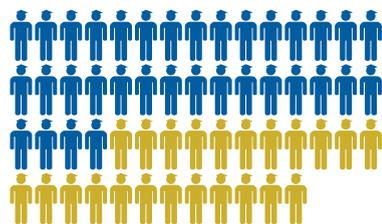


DISTRITO JUDICIAL	Número de magistrados (titulares, provisionales y supernumerarios)
Amazonas	52
Áncash	78
Apurímac	62
Arequipa	148
Ayacucho	89
Cajamarca	90
Callao	68
Cañete	39
Cusco	129
Del Santa	81
Huancavelica	42
Huánuco	68
Huaura	59
Ica	101
Junín	143
La Libertad	150
Lambayeque	140
Lima	435
Lima Este	113
Lima Norte	116
Lima Sur	84
Loreto	56
Madre de Dios	30
Moquegua	38
Pasco	21
Piura	92
Puno	88
San Martín	78
Sullana	42
Tacna	48
Tumbes	42
Ucayali	44
Ventanilla	28

2. EL ETERNO PROBLEMA DE LA PROVISIONALIDAD: 42% DE JUECES SON PROVISIONALES O SUPERNUMERARIOS

574

jueces superiores hay en las diversas cortes del país.



343 de estos son titulares (el 60%) y 231 ocupan dicha plaza temporalmente (el 40%).

Actualmente, el Poder Judicial cuenta con 2,075 jueces titulares en todos sus niveles. Pero, de ellos, 386 actúan como jueces provisionales, esto es, se desempeñan temporalmente como jueces en el nivel inmediato superior. Por lo tanto, solo 1,689 jueces en el Perú que han sido nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura ejercen sus labores en el nivel que les corresponde, lo que representa el 58% del número total (2,912).

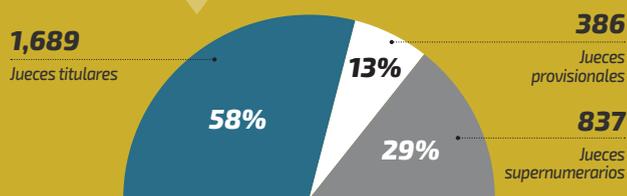
Esto significa que actualmente el índice de provisionalidad⁽³⁾ en el Perú alcanza el 42%, pues 1,223 magistrados administran un despacho judicial sin que sean titulares de esa plaza: 386 son magistrados provisionales (el 13%) y 837 supernumerarios (el 29%).

¿Cuál es el nivel de provisionalidad en la Corte Suprema?

En la Corte Suprema, el más alto órgano de administración de la justicia ordinaria en nuestro país, la provisionalidad alcanza el 55%. En efecto, de los 40 vocales supremos del país, solo 18 son magistrados titulares, mientras que 22 son provisionales, vale decir, son jueces superiores que temporalmente han sido designados para ejercer como jueces supremos.

(3) A efectos de este informe, se considera "índice de provisionalidad" a la suma de jueces supernumerarios y jueces provisionales, entendidos estos últimos como los jueces titulares que temporalmente desempeñan el nivel superior inmediato vacante.

ÍNDICE DE PROVISIONALIDAD EN EL PERÚ: 42%



¿Cuántos jueces superiores, especializados y de paz letrados son provisionales?

El nivel de provisionalidad entre los jueces superiores alcanza el 40%. El de los jueces especializados asciende al 44%, mientras que en el caso de los jueces de paz letrados llega al 37%. Analicemos en detalle estas cifras:

De los 574 jueces superiores de las diversas cortes del país⁽⁴⁾, 343 son titulares (el 60%). Esto significa que 231 ocupan dicha plaza temporalmente (el 40%). De estos, 193 son provisionales y 38 supernumerarios.

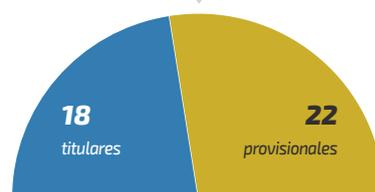
La situación es algo más grave a nivel de jueces especializados, pues de los 1,523 magistrados existentes, 672 no son titulares de esa plaza (el 44%), siendo 501 supernumerarios y 171 provisionales. En nuestro país, solo 851 jueces especializados son titulares (el 56%).

La situación es algo mejor en el caso de los jueces de paz letrados: 499 son titulares (el 63%) de las 797 plazas existentes, mientras que 298 jueces de paz letrados en el Perú son supernumerarios (el 37%).

(4) En esta cifra se han añadido los 22 jueces superiores que provisionalmente han sido designados como magistrados supremos.

ÍNDICE DE PROVISIONALIDAD

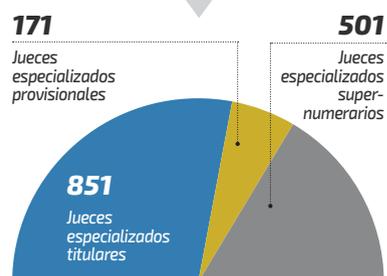
EN LA CORTE SUPREMA: 55%



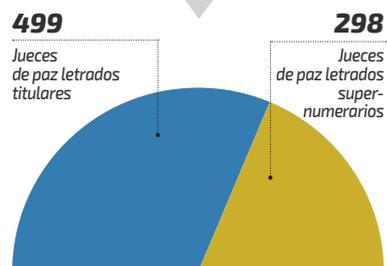
JUECES SUPERIORES: 40%



JUECES ESPECIALIZADOS: 44%



JUECES DE PAZ LETRADOS: 37%





Conforme a la Ley de la Carrera Judicial, los **jueces titulares** son aquellos nombrados de manera permanente para el ejercicio de la función jurisdiccional en el nivel que corresponde. Por su parte, los **jueces provisionales** son aquellos jueces titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante. Finalmente, los **jueces supernumerarios** son aquellos que, al no haber obtenido la plaza de juez titular, aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes.

¿Cuáles son las cortes superiores del Perú con mayores índices de provisionalidad?

Entre las cortes superiores que presentan altos índices de provisionalidad, podemos citar el caso de Lima Sur. En este distrito judicial existen 84 jueces, de los cuales solo 28 son titulares, mientras que 56 no lo son (hay 13 provisionales y 43 supernumerarios). Esto es, registra un alarmante índice de provisionalidad del 67%. Una de las razones que tal vez puedan explicar estas cifras es la reciente creación de este distrito judicial (2010), pero, sin duda, este es un caso que requiere de medidas urgentes que aumenten el número de jueces titulares.

Otro caso alarmante es el de la Corte Superior de Ayacucho, en donde, de sus 89 magistrados judiciales, 42 son supernumerarios y 14 provisionales, esto es, su índice de provisionalidad alcanza el 63%. En Huancavelica ocurre algo similar: registra 25 jueces no titulares de un total de 42 magistrados; por lo que también alcanza un alto índice de provisionalidad: el 60%.

Igualmente, debe tomarse nota del caso de la Corte de Tacna, en donde de sus 48 magistrados judiciales, 15 son supernumerarios y 12 provisionales, vale decir, el 56% de sus jueces no son titulares o no ejercen funciones en el despacho para el cual fueron nombrados.

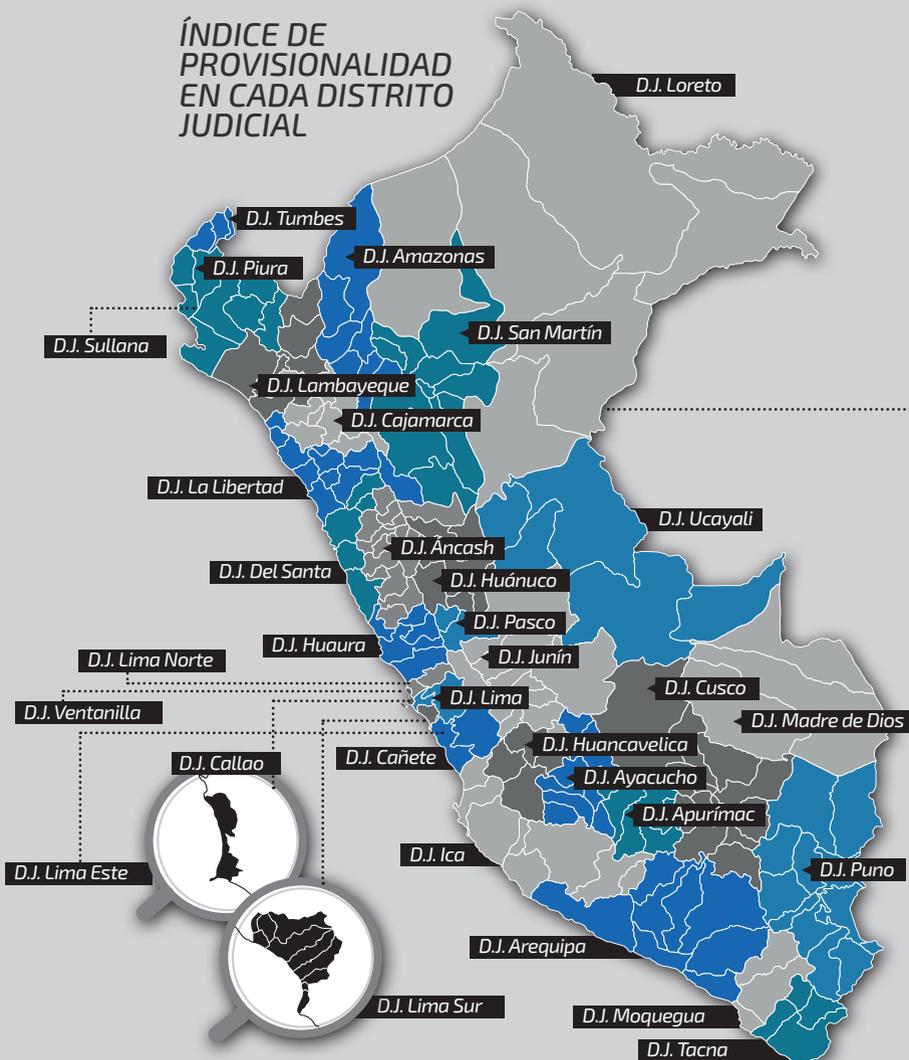
También registran altos índices de provisionalidad las cortes de Huánuco (54%), Madre de Dios (53%), Lima Este (52%), Áncash y Tumbes (50%); al igual que Amazonas (48 %), Piura y Ucayali (47%), Callao (46%), Sullana y Loreto (45%).

¿Cuáles son las cortes superiores con menores índices de provisionalidad?

Entre los distritos judiciales que presentan menores índices de provisionalidad, destacan sobremanera los casos de Ica y Moquegua, que registran un índice de solo 20% y 26%, respectivamente.

Las cortes superiores de Lima, Puno y San Martín, por su parte, tienen un índice de 32%; Apurímac 34%, Lima Norte 36% y Cañete 38%.

ÍNDICE DE PROVISIONALIDAD EN CADA DISTRITO JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL	Número de jueces provisionales y supernumerarios	Índice de provisionalidad (%)
Amazonas	25	48%
Áncash	39	50%
Apurímac	21	34%
Arequipa	58	39%
Ayacucho	56	63%
Cajamarca	39	43%
Callao	31	46%
Cañete	15	38%
Cusco	53	41%
Del Santa	34	42%
Huancavelica	25	60%
Huánuco	37	54%
Huaura	25	42%
Ica	20	20%
Junín	57	40%
La Libertad	55	37%
Lambayeque	58	41%
Lima	140	32%
Lima Este	59	52%
Lima Norte	42	36%
Lima Sur	56	67%
Loreto	25	45%
Madre de Dios	16	53%
Moquegua	10	26%
Pasco	9	43%
Piura	43	47%
Puno	28	32%
San Martín	25	32%
Sullana	19	45%
Tacna	27	56%
Tumbes	21	50%
Ucayali	21	47%
Ventanilla	12	43%

Jueces provisionales, ¿imparcialidad en riesgo?

**MARIANELLA
LEDESMA
NARVÁEZ**
Magistrada
del Tribunal
Constitucional



Todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que su función exige.

Para alcanzar ello, una de las tareas que tiene que materializar la administración del Estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa con su función, como lo establece el propio texto del artículo 146 de la Constitución Política; sin embargo, nos preguntamos cuán de cierto es esto.

La información estadística que proporciona Gaceta Jurídica en este informe señala que el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de "provisionales y suplentes (léase supernumerarios)". ¿Esto qué significa? Que la imparcialidad de 4 de cada 10 jueces en nuestro país estaría en riesgo; su condición de jueces provisionales los haría

más vulnerables, sobre todo si se tiene en cuenta que su permanencia en el cargo depende de la buena voluntad del presidente de la corte en la que labora y, por ende, ¿los casos habría que mirarlos bajo los intereses de quien dependa su permanencia en el cargo?

Mantener una judicatura donde un número importante de jueces tienen ese estatus implica afianzar un sistema judicial perverso, no solo para los propios jueces, quienes tienen que laborar al filo del abismo, entre la permanencia en el cargo y la imparcialidad de sus decisiones, sino para el simple ciudadano que lo mínimo que espera es un pronunciamiento justo.

Con esto no quiero decir que la figura del juez provisional o suplente desaparezca; todo lo contrario, ella es necesaria, pues permite que la actividad judicial no se paralice ante situaciones coyunturales que impidan que un juez titular intervenga en sus labores.

Lo cuestionable es la alta incidencia de jueces no titulares; esto es, más de las dos quintas partes de los jueces en nuestro país tienen esa condición.

La ley no ha establecido un porcentaje razonable de jueces que puedan tener esa condición en cada distrito judicial. Frente a esa omisión, se ha podido llegar al absurdo que tenemos hoy: la Corte Suprema de nuestro país funciona con más de la mitad de sus miembros como provisionales.

En efecto, de los 40 jueces, solo 18 son titulares y 22 son provisionales. Vemos aquí un

claro ejemplo de un porcentaje irrazonable y desproporcionado de provisionalidad. Lo razonable debe establecerse sobre un porcentaje máximo de provisionalidad, el cual no puede superar más de la mitad del número legal de jueces.

A todo ello agregamos que esta conformación es una situación de larga data, lo que nos lleva a evidenciar, desde una apreciación académica, una situación de inconstitucionalidad permanente que afecta a la independencia judicial de los jueces provisionales.

Otro elemento que contempla la Constitución para garantizar la independencia del juez es la remuneración decorosa. Esta es una panacea para todo juez provisional o suplente, pues en el Poder Judicial lo que menos se cumple es la afirmación de "a igual trabajo, igual remuneración".

Desarrollando la misma actividad y con las mismas responsabilidades un juez suplente percibe la tercera parte de un juez titular, generándose un acto de discriminación laboral, a pesar de que estos están prohibidos en nuestro ordenamiento jurídico. Esta situación sostenida y permanente en el Poder Judicial nos llevaría también a evidenciar una situación de hecho inconstitucional.

Esta política de haberes que se asume en el Poder Judicial no solo genera un trato diferenciado entre los jueces, sino que permite mantener una organización judicial desarticulada y debilitada por la administración del Estado y por la cultura judicial en la que se desarrollan sus integrantes, donde se asume como dogma que los jueces titulares son los únicos jueces representativos de la institución judicial.

A pesar de que la Constitución Política haga referencia a las remuneraciones, nos

preguntamos si contar con una remuneración digna es una variable a considerar para la independencia e imparcialidad de un juez. No negamos que el tener sueldos decorosos permite afirmar la dignidad de la persona, sobre todo si la labor requiere de una dedicación exclusiva, pero ¿será necesariamente un elemento a considerar para la garantía de la imparcialidad de un juez?

Nada asegura que brindando buenas remuneraciones a los jueces, su imparcialidad no se vea debilitada; la imparcialidad también se afirma en los valores y convicciones personales y profesionales de cada uno de ellos, y ese debe ser un elemento a considerar en la selección de cada juez para asumir dicha función.

Frente a la permanencia en los cargos y a las remuneraciones dignas de los jueces, considero de mayor relevancia la primera, para preservar en mejor forma su independencia e imparcialidad; y, si esto es así, podemos terminar por inferir que los jueces suplentes y provisionales son más vulnerables en su labor jurisdiccional.

Al final de todo, llegamos a un escenario donde los jueces suplentes y provisionales laboran al filo del abismo, donde en cada caso afirman el derecho con la libertad que su independencia personal les permite; pero esta también podría verse vulnerada al saber que su permanencia en el cargo estaría en riesgo, con todas las consecuencias personales y familiares que ello acarrearía. Por ello se hace necesario afirmar y preservar la independencia del juez, donde la fortaleza de sus valores y principios hacen que pueda sobrevivir, aun con dignidad y altruismo, en un sistema judicial donde la credibilidad y la confianza en la tarea de los jueces es lo que –al parecer– menos se busca garantizar.



La provisionalidad es una situación de inconstitucionalidad permanente que afecta a la independencia judicial".

II. CARGA Y DESCARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal.

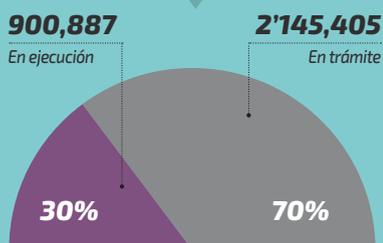
Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos.

Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

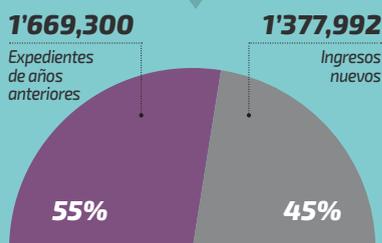
Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues –como podrá apreciarse a continuación–, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción.

Los datos presentados en este capítulo corresponden a la carga, sobrecarga y descarga procesal del año 2014, y han sido proporcionados por el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

CARGA PROCESAL DEL PJ:
3'046,292 EXPEDIENTES



CARGA PROCESAL: CASOS
NUEVOS VS. ANTIGUOS



1. LA CARGA PROCESAL EN EL PODER JUDICIAL: MÁS DE 3 MILLONES DE EXPEDIENTES AL AÑO

Durante el año pasado, el Poder Judicial registró una carga procesal de 3'046,292 expedientes. De estos, 2'145,405 se encontraban en trámite, mientras que 900,887 ya estaban en etapa de ejecución.

De la carga procesal del Poder Judicial, ¿cuántos expedientes provienen de años anteriores y cuántos son nuevos ingresos?

El 55% de la carga procesal del 2014 eran expedientes sin resolver que se arrastraban de años anteriores (1'668,300), mientras que solo el 45% correspondía a causas que recién ingresaron el año pasado (1'377,992 nuevos expedientes).

2. LA SOBRECARGA PROCESAL: CERCA DE 2 MILLONES DE CAUSAS... Y CADA AÑO AUMENTA EN 200 MIL EXPEDIENTES

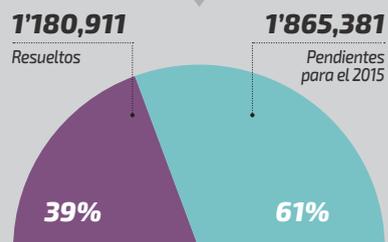
Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180,911 expedientes. Si esta cifra es comparada con la carga procesal del año (3'046,292 expedientes), tenemos que el 61% de expedientes tramitados en el Poder Judicial quedaron sin resolver (1'865,381).

¿En cuánto se incrementa la carga procesal del Poder Judicial cada año?

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la carga procesal del Poder Judicial. En efecto, a inicios del 2014 la carga que se heredó de años anteriores fue de 1'668,300 expedientes, mientras que al término de ese año quedaron sin resolverse 1'865,381 causas. Por lo tanto, durante ese año, a la ya pesada carga procesal se le añadieron 197,081 expedientes no resueltos.

Haciendo una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agregan a la carga procesal. Esto significaría que en el 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes.

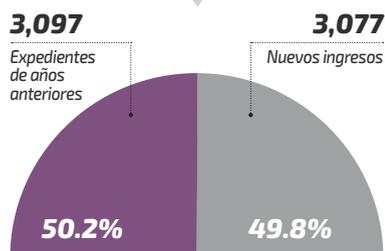
DESCARGA PROCESAL Y EXPEDIENTES SIN RESOLVER 2014



3. CARGA PROCESAL Y PRODUCTIVIDAD DE CADA SALA DE LA CORTE SUPREMA

SALA PENAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

CARGA PROCESAL:
6,174 EXPEDIENTES



3.1. SALA PENAL PERMANENTE

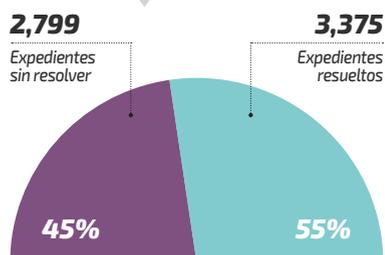
¿Cuál es la carga procesal de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema?

Durante el 2014, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema tuvo una carga procesal de 6,174 expedientes. De estos, el 49.8% fueron nuevos ingresos (3,077 expedientes), mientras que el 50.2% correspondía a las causas que estaban pendientes de resolver de años anteriores (3,097 expedientes).

¿Cuántas causas resuelve al año la Sala Penal Permanente y cuántas quedan pendientes?

De las 6,174 causas del año 2014, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema solo llegó a resolver 3,375, esto es, el 55%. Esto significa que el 45% de expedientes (2,799) no pudieron ser resueltos y se arrastraron al siguiente año.

PRODUCTIVIDAD:
55%



¿Cuáles fueron los meses más productivos de la Sala Penal Permanente?

Los meses más productivos del 2014 de la Sala Penal Permanente fueron febrero y septiembre, con 354 y 353 expedientes resueltos, respectivamente. En contrapartida, en julio solo se resolvieron 238 causas.

¿En qué mes ingresaron más expedientes a la Sala Penal Permanente?

Durante el 2014, los meses en los que ingresaron más expedientes fueron junio, enero y octubre, con 385, 364 y 332 causas, respectivamente. El mes con menor carga fue abril: solo 83 expedientes, sin contar la falta de ingresos de febrero.

¿Qué tipo de causas resuelve la Sala Penal Permanente?

De las 6,174 causas que durante el 2014 se tramitaban en la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, la mayor parte eran nulidades: representaron el 51% de las causas (3,141). Bastante distantes aparecen las casaciones, las cuales ascendieron a 1,141. Otras causas importantes tramitadas en esta Sala Suprema fueron las siguientes: 705 quejas, según el nuevo Código Procesal Penal; 548 revisiones de sentencia; 237 quejas excepcionales; y 104 extradiciones.

3.2. SALA PENAL TRANSITORIA

¿Cuál es la carga procesal en la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema?

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema tuvo una carga total de 4,507 expedientes en el 2014. De estos, 3,128 expedientes eran nuevas causas, a los cuales se le sumaron los 1,379 expedientes que provenían de años anteriores.

¿En qué mes ingresaron más expedientes a la Sala Penal Transitoria?

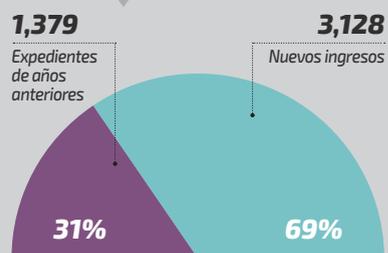
Durante el 2014, los meses de mayor ingreso de carga fueron marzo y julio, con 435 y 394 causas, respectivamente. Por otro lado, el mes con menor carga fue abril, con 91 expedientes, ello sin contar la falta de ingresos en el mes de febrero.

¿Cuántas causas resuelve al año la Sala Penal Transitoria y cuántas quedan pendientes de resolución?

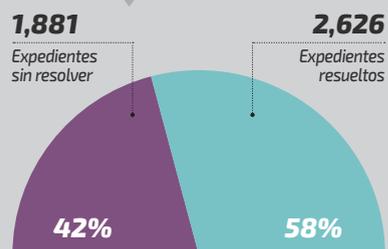
La Sala Penal Transitoria solo resolvió poco más de la mitad de causas que conoció en el 2014. Así, del total de 4,507 causas tramitadas, solo 2,626 fueron concluidas.

SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA

CARGA PROCESAL:
4,507 EXPEDIENTES



PRODUCTIVIDAD:
58%



¿Cuáles fueron los meses más productivos de la Sala Penal Transitoria?

Durante el 2014, los meses más productivos fueron marzo, julio y agosto, con 357, 386 y 319 causas resueltas, respectivamente.

¿Qué tipo de causas resuelve la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema?

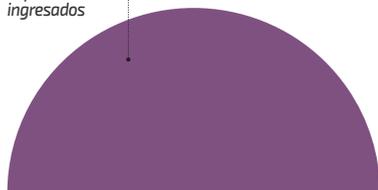
De los 4,507 expedientes tramitados el 2014, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema recibió 3,177 pedidos de nulidad, 685 quejas excepcionales, 415 revisiones de sentencia y 89 quejas directas. Además, aunque en menor cantidad, recibió 96 causas relativas a otros asuntos competentes como extradiciones (82) y competencias (13).

SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

CARGA PROCESAL

2,091

Expedientes ingresados



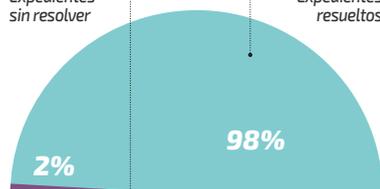
PRODUCTIVIDAD: 98%

43

Expedientes sin resolver

2,048

Expedientes resueltos



3.3. SALA CIVIL PERMANENTE

¿Cuál es la carga procesal de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema?

Durante el 2014, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema tuvo una carga procesal de 2,091 expedientes. Según las cifras, la instancia no arrastró carga procesal del año anterior.

¿En qué mes ingresaron más expedientes a la Sala Civil Permanente?

Durante el 2014, los meses de mayor ingreso de carga fueron enero, marzo y julio con 232, 234 y 231 causas, respectivamente. El mes con menor carga fue abril, con 61 expedientes, ello sin contar la falta de actividad en el mes de febrero.

¿Cuántas causas resuelve al año la Sala Civil Permanente y cuántas quedan pendientes de resolución?

De las 2,091 causas recibidas el 2014, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema resolvió 2,048 causas. Solo 43 expedientes quedaron pendientes para el año 2015.

¿Cuáles fueron los meses más productivos de la Sala Civil Permanente?

El mes de enero fue el más productivo con 317 resoluciones. En septiembre y octubre fueron resueltas 245 y 235 causas, respectivamente. El mes de menor productividad fue diciembre, con 115, sin considerar la inactividad de febrero.

¿Qué tipo de causas resuelve la Sala Civil Permanente?

Sobre el tipo de expedientes ingresados en el 2014, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema recibió 1,913 casaciones, 145 apelaciones, 14 quejas y un pedido de nulidad. Otros 18 estuvieron relacionados con otros asuntos.

3.4. SALA CIVIL TRANSITORIA

¿Cuál es la carga de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema?

Se tramitó ante la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema un total de 3,303 expedientes durante el 2014. De estos, 1,095 pertenecieron al año anterior y 2,208 eran nuevos ingresos.

¿En qué meses ingresaron más expedientes a la Sala Civil Transitoria?

Durante el 2014, la Sala Civil Transitoria recibió más expedientes en enero, marzo y julio, con 241, 243 y 250, respectivamente. Por otro lado, la menor carga de causas ingresó en abril, con solo 61; esto, sin considerar el periodo inactivo de febrero.

¿Cuántas causas resuelve al año la Sala Civil Transitoria?

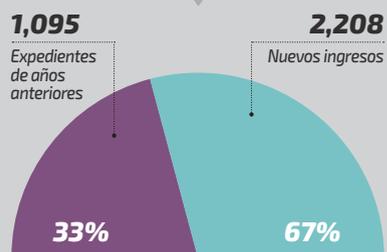
A lo largo del 2014, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema llegó a resolver 2,399 causas de las 3,303 que recibió durante el año. No pudieron resolver 904 expedientes, los cuales se arrastraron hasta el año siguiente.

¿Cuáles fueron los meses más productivos de la Sala Civil Transitoria?

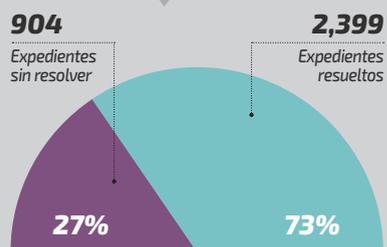
A lo largo del 2014, los meses más productivos de la Sala Civil Transitoria fueron enero, marzo y octubre, con 258, 267 y 255,

SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA

CARGA PROCESAL:
3,303 EXPEDIENTES



PRODUCTIVIDAD:
73%



respectivamente. Por otro lado, el mes menos productivo fue septiembre, con 144 expedientes resueltos.

¿Qué tipo de causas resuelve la Sala Civil Transitoria?

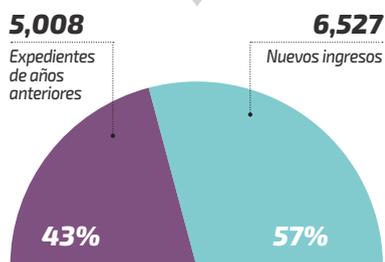
De acuerdo al tipo de expediente ingresado en el 2014, la Sala Civil Transitoria recibió 721 casaciones, 362 apelaciones, cuatro quejas y un pedido de nulidad. También recibió expedientes en otros asuntos: ingresaron 16 causas sobre competencias y 3 consultas. No se presentaron inhibiciones, revisiones de medidas disciplinarias ni otros.

3.5. SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE

La Sala Constitucional y Social Permanente mantiene la mayor carga procesal en la Corte Suprema. Así, el 2014 acumuló un total de 11,535 causas; de ellas, 6,527 eran ingresos nuevos, mientras que 5,008 venían del año anterior.

SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA

CARGA PROCESAL:
11,535 EXPEDIENTES



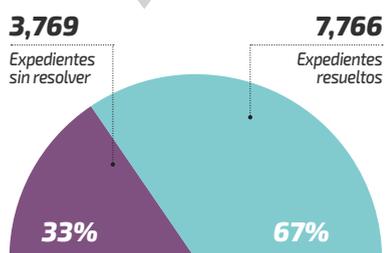
¿En qué meses ingresaron más expedientes a la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema?

Durante el 2014, la Sala Constitucional y Social recibió mayor carga en los meses de octubre y noviembre, con 939 y 980 expedientes nuevos, respectivamente. El mes con menor carga fue febrero, con solo 218 causas ingresadas.

¿Cuántas causas fueron resueltas por la Sala Constitucional Permanente?

El 2014, la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema llegó a resolver solo 6,851 de las 11,535 conocidas ese año. Otras resoluciones emitidas, como autos de calificación (872) y discordias (43) también se sumaron a la descarga, dando un total de 7,766 expedientes resueltos. La productividad fue alta, pero no cubrió todo lo pendiente, pues se arrastró una carga de 3,769 expedientes para el 2015.

PRODUCTIVIDAD:
67%



¿Cuáles fueron los meses de mayor productividad en la Sala Constitucional y Social Permanente?

Durante el 2014, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema tuvo a diciembre como mes de mayor productividad, con 1,449 expedientes resueltos. El

mes de menor productividad fue enero, con 319 causas resueltas.

Materias críticas: ¿qué tipos de recursos son los más vistos en la Sala Constitucional Permanente?

Sobre el tipo de recurso, la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema recibió 4,626 casaciones en materia agraria y contencioso-administrativa. Asimismo, ingresaron 3,703 casaciones laborales y 2,782 apelaciones en materia constitucional. También fueron recibidas 64 quejas laborales, 46 quejas, 3 pedidos de nulidad sobre el Código de Procedimientos Civiles y 3 causas relativas a lo contencioso-administrativo. No se encontraron expedientes de apelación, nulidad, casación o de tema previsional. Por otro lado, la Sala Constitucional Permanente de la Corte Suprema también recibió expedientes en otros asuntos competentes. Estos solo se registraron entre enero y julio, pues se redistribuyeron en la Segunda Sala Constitucional Transitoria mediante Resolución Administrativa N° 294-2014-CE-PJ, emitida el 14 de septiembre de 2014.

3.6. PRIMERA SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

¿Cuántos expedientes recibió la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema?

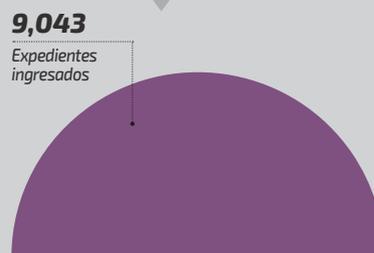
El 2014, la Primera Sala Constitucional Transitoria de la Corte Suprema recibió 9,043 expedientes. Según las cifras, no se presentó carga procesal del año anterior.

¿En qué mes ingresaron más expedientes a la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema?

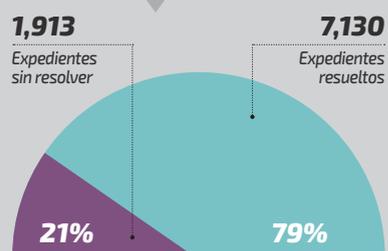
Durante el 2014, la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema tuvo como meses de mayor ingreso a julio y noviembre, con 1,024 y 1,056 expedientes, respectivamente. Por otro lado, el mes de menor ingreso fue abril, con solo 122 causas recibidas.

PRIMERA SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA

CARGA PROCESAL



PRODUCTIVIDAD: 79%



¿Cuántas causas resuelve al año la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema y cuántas quedan pendientes de resolución?

La Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema llegó a resolver 5,785 de las 9,043 ingresadas el 2014. Otras resoluciones emitidas, como autos de calificación procedentes (1,102) y discordias (243) también se sumaron a la descarga, lo que generó un total de 7,130 expedientes resueltos. Esto quiere decir que 1,913 causas quedaron pendientes para el año siguiente.

¿Cuáles fueron los meses más productivos de la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria?

Durante el 2014, la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria tuvo a octubre como mes de mayor productividad. Por su parte, el mes de julio fue el de menor productividad, con 373 expedientes resueltos, sin contar la inactividad de febrero.

¿Qué tipo de causas resuelve la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria?

De acuerdo al tipo de recurso, la Primera Sala Constitucional Transitoria de la Corte Suprema recibió, de los 9,043 expedientes en total, 5,353 casaciones laborales y 3,658 casaciones en materia previsional, doce competencias, siete consultas, siete quejas y seis apelaciones. Asimismo, la Primera Sala Constitucional Transitoria de la Corte Suprema tuvo a cargo expedientes en otros asuntos competentes. Sobre este grupo, que concentró un total de 19 causas, 12 estuvieron relacionadas con competencias y 7 con consultas.

3.7. SEGUNDA SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA

¿Cuántos expedientes acumuló la Segunda Sala Constitucional Transitoria de la Corte Suprema?

La Segunda Sala Constitucional Transitoria de la Corte Suprema recibió un total de 5,996 expedientes durante el 2014. No se registró carga del año anterior.

¿En qué mes ingresaron más expedientes a la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria?

En septiembre de 2014, la carga procesal aumentó considerablemente, pues mediante la Resolución Administrativa N° 294-2014-CE-PJ, se ordenó la recepción de los expedientes que hasta entonces estaban a cargo de la Sala Constitucional Permanente. De otro lado, el mes con menor carga fue abril, que registró la recepción de solo 76 expedientes.

¿Cuántas causas resuelve al año la Segunda Sala Constitucional Transitoria y cuántas quedan pendientes de resolución?

El 2014, la Segunda Sala Constitucional Transitoria de la Corte Suprema alcanzó a resolver 3,530 causas de las 5,996 ingresadas. Por otro lado, la Sala también emitió otras resoluciones como autos de calificación procedentes (1,588) y discordias (212), lo que generó un total de 5,330 expedientes resueltos. Esto quiere decir que 666 expedientes quedaron pendientes de resolución y fueron arrastrados hacia el 2015.

¿Cuáles fueron los meses de mayor productividad en la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema?

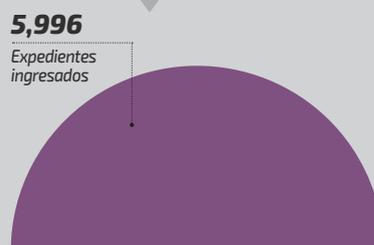
Durante el 2014, los meses de mayor productividad en la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria fueron marzo y abril, con 462 y 436 expedientes resueltos, respectivamente. El mes de menor productividad fue julio, con solo 174 causas resueltas.

¿Qué tipo de causas resuelve la Segunda Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema?

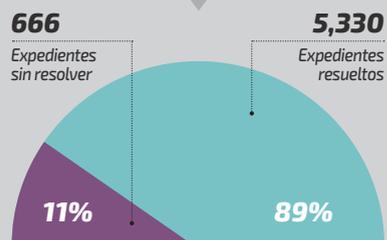
Respecto del tipo de recurso, a la Segunda Sala Constitucional Transitoria de la Corte Suprema ingresaron 4,036 casaciones en materia previsional y 1,870 casaciones laborales, además de 39 quejas laborales, 11 quejas y 24 apelaciones. En cuanto a otros asuntos competentes, la Segunda Sala Constitucional Transitoria se encargó de 10 consultas y 6 competencias.

SEGUNDA SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA

CARGA PROCESAL



PRODUCTIVIDAD: 89%



El rol de la Corte Suprema y los cambios para fortalecerla

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

Presidente
del Jurado Nacional
de Elecciones y
juez titular de la
Corte Suprema



La reforma de la Corte Suprema debe empezar por limitar los casos que lleguen a la misma. Esta es la primera condición para que la Corte pueda cumplir con una de sus funciones esenciales, la de fijar jurisprudencia".

La Corte Suprema de la República tiene una enorme responsabilidad en la forma que adquiere el sistema jurídico en la práctica. Sus decisiones hacen posible la garantía de los derechos y concretan la realización de la seguridad jurídica. Al mismo tiempo, la Corte Suprema, que tiene un papel central en el gobierno del sistema judicial, incide sobre el comportamiento institucional debido al carácter vinculante de sus sentencias, así como por las políticas que produce para la marcha del sistema como conjunto.

Sin embargo, varios problemas afectan el desempeño de la Corte Suprema. Con ello, sus funciones y los efectos de estas se ven claramente disminuidos. En las líneas que siguen propongo algunas reflexiones en torno a las reformas que deberían emprenderse para hacer frente a este escenario.

Un primer aspecto es la provisionalidad en la conformación de la Corte. Dado el estado actual de cosas, las salas transitorias han adquirido el carácter de "salas permanentes", lo que desnaturaliza la función jurisdiccional de la Corte Suprema. Por tal razón tenemos una Corte Suprema hipertrofiada y atiborrada de expedientes.

La reforma de la Corte Suprema debe empezar por limitar los casos que lleguen a ella. Es necesario, por esto, disminuir la actual sobrecarga procesal. Esta es la primera condición para que la Corte pueda cumplir con una de sus funciones esenciales, la de fijar jurisprudencia. A ella se añade la de establecer las normas que permitan que estos precedentes sean efectivamente vinculantes.

Por ejemplo, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema para el año 2014 registró 2,143⁽¹⁾ expedientes ingresados. Incluso en la actualidad, aunque parezca absurdo, es posible que una multa de tránsito pueda llegar al conocimiento de la Corte Suprema. Esta realidad exige la descongestión judicial de esta corte para que pueda cumplir su rol vertebral de fijar precedentes jurisprudenciales. De lo contrario, esto será solo una ilusión.

La caución dineraria, en términos generales, puede constituir un elemento para desincentivar el uso indebido de la casación. Sin embargo, existen procesos judiciales en los que, debido al elevado monto dinerario de lo debatido, la caución dineraria haría inviable la interposición del recurso de casación. Sería necesario valorar otros tipos de medidas que, sin afectar en

extremo el recurso de casación, puedan limitar el uso abusivo de este medio impugnatorio.

Propongo que sea una garantía real, mobiliaria o inmobiliaria, aparejada ciertamente de una normativa que, de modo taxativo, disponga un *iter* judicial que implique la ejecución inmediata y expeditiva de tal garantía, a fin de evitar posibles invocaciones procesales que dilaten el proceso.

La sobrecarga procesal implica una reducción en el número de expedientes que ingresan a las salas supremas. Por ejemplo, en el presente año, la Sala Civil Permanente anota hasta noviembre la cifra de 2,216 expedientes ingresados⁽²⁾. El tiempo es un recurso valioso y escaso, por ello considero que persistir en salas supremas sobrecargadas de procesos judiciales es haber perdido la visión clara que debe tener la Corte Suprema de Justicia, es percibir a las salas supremas como una tercera instancia, olvidando que el recurso de casación tiene que ser extraordinario.

Estoy de acuerdo con la no suspensión de la ejecución de la sentencia impugnada en casación, salvo garantía real suficiente. Coincidimos en ese extremo con la propuesta planteada en su momento por la Ceriajus, destacando la atingencia anotada.

Ciertamente, la cuantía constituiría un requisito de admisibilidad para la interposición del recurso de casación, tal como se ha hecho en el recurso de casación normado en la Nueva Ley Procesal Laboral, Ley N° 29497. Esto limitaría aún más el número de pretensiones sometidas a conocimiento de la Corte, sin afectar el principio-derecho de igualdad, en tanto ello se justifica con la distribución de competencia por el grado a través de la cuantía. Así ocurre con el recurso de casación en materia laboral o las

materias que, vistas a nivel de juzgado de paz letrado, concluyen en el despacho de un juez especializado.

Criterio semejante a través de la cuantía ya se ha previsto en la jurisdicción constitucional: el amparo residual, y, asimismo, sirve de ejemplo la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el caso Anicama⁽³⁾.

La razonabilidad de tal medida, en el corto y mediano plazo, permitiría fijar precedentes jurisprudenciales y, con ello, asegurar la predictibilidad de la justicia a nivel de la judicatura ordinaria.

Soy partidario de afianzar la especialización de la Corte Suprema, pues ello debe garantizar una jurisprudencia calificada que sirva de marco general a la judicatura ordinaria. La nuestra es una corte que concentra su trabajo en el profuso ámbito de la legalidad ordinaria, con parcelas sumamente técnicas, como la penal, la civil, la constitucional (parcialmente), la contencioso-administrativa, entre otras. Aquí se requiere una jurisprudencia de mayor calidad, poniendo énfasis en la especialización jurídica: una corte de salas múltiples o, más concretamente, integrada por tres salas: Civil, Penal y Constitucional. La idea de una Corte Suprema de sala única, como la que en su momento planteó la Ceriajus, tal como existe en Estados Unidos o en Argentina, resulta adecuada para tribunales supremos que tienen competencia última y definitiva en materia constitucional, propia de un Tribunal Constitucional.

La ratificación de una Corte Suprema con énfasis en la especialización jurídica exige, lógicamente, que los precedentes jurisprudenciales sean fijados por cada sala de la especialidad y no por el pleno de la

Corte, como se hacía bajo la anterior redacción del artículo 400 del TUO Código Procesal Civil. La reforma introducida por la Ley N° 29364 ha apuntado en ese sentido, introduciendo el denominado "precedente judicial".

Sentar jurisprudencia, conforme a la especialidad jurídica, ya existe en materia Penal, conforme al artículo 301-A, incorporado al Código de Procedimientos Penales a través del Decreto Legislativo N° 959, del 17 agosto de 2004. Así, las resoluciones de las salas penales constituyen precedente de cumplimiento obligatorio cuando así se exprese en ellas. La Sala Penal solo puede apartarse del criterio cuando exprese los fundamentos de hecho y de derecho que lo motivan. Las dos salas de la Corte Suprema están bajo esta orientación y, asimismo, el pleno jurisdiccional de ambas salas que, por ejemplo, ha expedido la Sentencia Plenaria N° 2-2005/DJ-301-A⁽⁴⁾, entre otros.

También fue pertinente aumentar ligeramente el número de jueces supremos, a fin de que las salas sean integradas exclusivamente por magistrados supremos titulares, para que haya coherencia entre el número de jueces que ocupan cargos jefaturales en instituciones como el Jurado Nacional de Elecciones, y el número que se requiere para completar las salas de la Corte. Esto, como se sabe, es ya una facultad explícita, prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, inciso 2) del artículo 82, que dispone que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede fijar, y con ello aumentar, el número de jueces supremos.

El número de jueces supremos no debe estar fijado en la Constitución. Junto a ello, sería conveniente elevar a rango constitucional la noción de estabilidad en cargo

judicial según la especialidad, tal como se recoge en el artículo VI de la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29277, pero con la admisión de supuestos de excepción.

También se podría regular la posibilidad de que cuando se declare procedente un recurso de casación por causal *in procedendo* –inciso 3) del artículo 386 del Código Procesal Civil–, pueda y deba ser resuelto en una sola audiencia, pues la praxis así lo aconseja. Esto haría más celerar la resolución del recurso. Igualmente considero su improcedencia en el caso del principio de doble y conforme.

La Corte Suprema también es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial cuando se conforma en Sala Plena. De ahí su rol trascendente de fijar la política jurisdiccional y judicial del país, y la necesidad de afianzar su posición. Es ella la que, con tal facultad, aprueba la política judicial propuesta por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. La Sala Plena debe liderar la reforma de la justicia en el país, promoviendo la participación de las instituciones de la sociedad y del poder político para lograr consensos. Ello permitiría mantener y proteger la autonomía del Poder Judicial respecto a los demás poderes del Estado, pero, además, permitiría consolidar su posición como poder del Estado.

Finalmente, la Sala Plena de la Corte Suprema debe tener la facultad de promover procesos de inconstitucionalidad, en defensa de la independencia externa o autonomía judicial. Esta facultad, que le fue arrebatada por la actual Constitución, es una herramienta coherente con la responsabilidad institucional que la Corte Suprema tiene de cara a los valores del Estado constitucional y la diversidad cultural de nuestra sociedad.

(1) Según consulta realizada en la página web del Poder Judicial: <www.pj.gob.pe>, con fecha 9 de noviembre de 2015.

(2) Según consulta realizada en la página web del Poder Judicial: <www.pj.gob.pe>, con fecha 9 de noviembre de 2015.

(3) STC N° 1417-2005-AA/TC, de fecha 8 de julio del 2005, expedida en el proceso de amparo seguido por Manuel Anicama Hernández. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01417-2005-AA.html>.

(4) Ver: <www.pj.gob.pe/cortesuprema/penalpermanente/documentos/SENTENCIA_PLENARIA_N2_2005_DJ_301_A.doc>.

III. LA DEMORA EN LOS PROCESOS JUDICIALES

Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal.

Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales? Para encontrar una respuesta objetiva hemos realizado una investigación que incluye muestras aleatorias al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, encuestas a un número significativo de abogados litigantes, etc.

Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%).

En este capítulo explicaremos los resultados obtenidos en nuestra investigación con la finalidad de que se conozcan los factores que contribuyen con el problema de la demora judicial.

¿Cuánto demoran los procesos de desalojo y de ejecución de garantías?

Los procesos de desalojo por ocupación precaria duran, en promedio, 4 años y 3 meses, esto es, 46 meses más que el plazo previsto en la norma. Por su parte, los procesos de ejecución de garantías duran 4 años y 6 meses, es decir, 49 meses más que el plazo legal.

En efecto, considerando los plazos previstos en el Código Procesal Civil para los procesos sumarísimos y de ejecución, tenemos que los procesos de desalojo por ocupación precaria y de ejecución de las garantías hipotecarias deberían finalizar en solo cinco meses. Este tiempo

PRINCIPALES FACTORES DE LA MOROSIDAD JUDICIAL

38%

*por la alta
litigiosidad
del Estado*

27%

*por el retraso
en la entrega de
las notificaciones
judiciales*

incluye el inicio del proceso, la emisión de la sentencia de primera instancia, la sentencia de vista y la sentencia en casación emitida por la Corte Suprema, con lo cual la decisión adquiere estatus de cosa juzgada.

No obstante, las diferencias entre el plazo legal y el plazo real son mayores si sumamos el tiempo que demora ejecutar la sentencia. Esto es, para lograr el lanzamiento del ocupante precario o lograr el remate del bien y el pago efectivo al acreedor, luego de la sentencia consentida o ejecutoriada, se requiere un plazo adicional de aproximadamente año y medio.

5
meses

Procesos con el Código Procesal Civil
• Desalojo por ocupación precaria

4 años
y 3 meses
(46 meses más)

5
meses

Procesos con el Código Procesal Civil
• Ejecución de las garantías hipotecarias

4 años
y 6 meses
(49 meses más)

¿Cuánto tiempo demora el proceso de hábeas corpus?

Una persona que siente amenazada su libertad y por ello acude a un hábeas corpus puede obtener una decisión final recién al año y ocho meses de presentada su demanda. Este plazo excede el fijado por el Código Procesal Constitucional, el cual señala que estos procesos deberían durar como máximo un mes y medio.

Para esta medición se han tenido en cuenta la fecha de presentación de la demanda y la fecha de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional a través del recurso de agravio constitucional.

1
mes y 15
días

Procesos con el Código Procesal Constitucional
• Obtención de sentencia definitiva de hábeas corpus

1 año y 8 meses
(18 meses y 15 días
más)

¿Cuánto tiempo demoran los procesos penales por delito de corrupción de funcionarios?

Los procesos penales por delito de corrupción, tramitados bajo el proceso ordinario del Código de Procedimientos Penales, deberían durar 10 meses, incluyendo la emisión por parte de la Corte Suprema de la sentencia que resuelve un eventual recurso de nulidad. Sin embargo, conforme a nuestro muestreo, en realidad estos procesos duran un promedio de 4 años y 6 meses. Por lo tanto, en la realidad, estos procesos exceden en 44 meses el plazo previsto en la ley.

No obstante, debemos mencionar que existen casos emblemáticos como el de los "petroaudios", el cual supera el promedio y luego de 7 años todavía no tiene sentencia definitiva que se pronuncie sobre la responsabilidad penal de los procesados, estando aún en la fase de juicio oral.

10
meses

Procesos con el Código Procesal Penal
• Corrupción de funcionarios

4 años
y 6 meses
(44 meses más)

¿Cuánto tiempo demoran los procesos de robo agravado y de violación sexual?

Para obtener una sentencia definitiva en los procesos por delito de robo agravado se necesitan, en promedio, 4 años y 2 meses. Similar situación se aprecia en los delitos de violación sexual, que suelen durar 4 años y 1 mes.

En ambos casos, la tramitación del proceso excede enormemente el plazo legal, en 43 y 42 meses respectivamente, pues conforme a las reglas del proceso penal ordinario (previsto en el Código de Procedimientos Penales), la tramitación de los procesos para los delitos comunes graves no debe exceder los 7 meses.

7
meses

Procesos con el Código Procesal Penal
• Violación sexual

4 años
y 1 mes
(42 meses más)

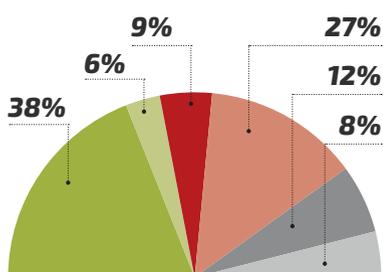
CUADRO COMPARATIVO DE LA DURACIÓN LEGAL Y REAL DE LOS PROCESOS JUDICIALES

PROCESO	DURACIÓN REAL	DURACIÓN SI SE CUMPLIERAN LOS PLAZOS	MESES DE DEMORA
Desalojo por ocupación precaria *	4 años y 3 meses	5 meses	46 meses más
Ejecución de garantías *	4 años y 6 meses	5 meses	49 meses más
Hábeas corpus	1 año y 8 meses	1 mes y medio	18 meses y medio
Corrupción de funcionarios	4 años y 6 meses	10 meses	44 meses más
Robo agravado **	4 años y 2 meses	7 meses	43 meses más
Violación sexual **	4 años y 1 mes	7 meses	42 meses más

* El cómputo del tiempo incluye la fecha de inicio del proceso hasta la emisión de la sentencia con calidad de cosa juzgada. En el promedio no se incluye el plazo de ejecución de la sentencia judicial, el cual asciende a un año y medio adicional.

** El cómputo es realizado sobre la base del proceso penal ordinario del Código de Procedimientos Penales.

DEMORA EN LOS PROCESOS JUDICIALES



- Excesiva carga procesal de las demandas en las que interviene el Estado
- Huelga del Poder Judicial
- Ausencia de los jueces por la tarde
- Envío de las notificaciones y cargos de recepción
- Cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales
- Actos dilatorios de los abogados

¿Cuáles son los factores que motivan la demora de los procesos judiciales?

El 38% de abogados considera que el principal factor de la demora de los procesos judiciales es la excesiva carga procesal generada por las demandas presentadas por el Estado. Un 27% consideró el envío de las notificaciones y cargos de recepción como el segundo gran factor de esta demora.

La encuesta realizada a un grupo representativo de abogados también revela otros factores que motivan la demora de los procesos: la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%).

El Estado-litigante: el principal factor de la demora judicial

38% de nuestros encuestados señaló que el principal factor de la demora de los procesos se debe a que el Estado es el principal litigante del país. La percepción entre los abogados es, por lo tanto, que el Estado contribuye en gran medida con el incremento de la carga procesal y la demora de los procesos.

Esta situación ya fue advertida en el 2008 por la Defensoría del Pueblo, la cual en su Informe N° 135 señaló que la ONP "[tenía] a diciembre del 2005, 60,063 expedientes judiciales en trámite, mientras que en el 2006 y el 2007 se presentaron 27,074 y 20,171 demandas, respectivamente".

Por ello, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia Exp. N° 05561-2007-PA-TC, determinó que la ONP se había convertido en el principal ente público emplazado con demandas de amparo o de cumplimiento, las mismas que, "en un alto porcentaje, vienen siendo estimadas por las instancias judiciales o por el propio TC, tras constatarse la evidente violación a los derechos constitucionales de la cual vienen siendo objeto los pensionistas por el proceder abiertamente inconstitucional de esta institución".

¿Cuánto tiempo demoran los jueces en calificar una demanda?

Los jueces demoran un mes en calificar una demanda. En efecto, en promedio, transcurren 30 días desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se expide el auto admisorio o de inadmisibilidad. Así lo hemos constatado en nuestro muestreo sobre la base de la propia información del Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.

De esta manera podemos señalar que para calificar una demanda los jueces necesitan 15 veces más que el tiempo previsto en el artículo 153 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (48 horas).

¿Cuánto demora la notificación de las resoluciones judiciales?

Transcurren 45 días hábiles (dos meses) para que una resolución judicial llegue y sea notificada en el domicilio del



interesado. Así lo revela el muestreo realizado al Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial.

¿Por qué ocurre esto? Veamos: cuando el juez emite la resolución, la entrega al secretario para que este la descargue en el sistema y a la vez se la envíe al notificador. Este procedimiento puede durar unos 10 días.

Una vez que el notificador recibe la resolución, genera las cédulas y las remite a la central de notificaciones, lo cual se realizará en promedio en 10 días más. Desde que la notificación es entregada al notificador y, finalmente, al destinatario pueden pasar 15 días, pero para que el notificador devuelva los cargos al juzgado transcurren en promedio 10 días más.

Así, mientras que no se entreguen los cargos de las notificaciones al juzgado, el expediente permanece paralizado en perjuicio de los litigantes.

Se espera que se reduzca en gran medida este factor de demora de los procesos judiciales cuando se implemente el sistema de notificaciones electrónicas en todos los órganos jurisdiccionales del país.

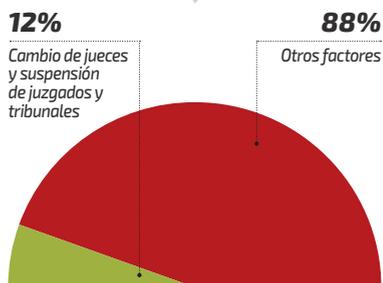
¿Por qué el cambio de juzgados y tribunales influye en la demora de los procesos judiciales?

Para el 12% de los abogados encuestados el cambio de jueces o la supresión de juzgados y tribunales suele ser uno de los factores de demora de los procesos. Esto es así porque el traslado de las causas a otra dependencia judicial conlleva que los expedientes sean inventariados para luego enviarlos al nuevo juzgado o tribunal.

Además de afectar el principio de juez natural, esta situación implica que los nuevos jueces emitan una resolución de avocamiento que supone la revisión de todo el expediente, luego de lo cual procederán a reprogramar las diligencias procesales necesarias para la continuación del proceso.

Esta situación adquiere una mayor relevancia en el escenario de cambio de modelo de proceso penal en que nos encontramos, pues esta demora implicará forzosamente

DEMORA EN LOS PROCESOS JUDICIALES: CAMBIO DE JUECES



la lesión de los derechos de un procesado o detenido. Sea que se encuentre en prisión preventiva o que se haya trabado una medida cautelar real, el retardo del juez o tribunal derivará en una innecesaria prolongación de estas medidas.

Ausencia por la tarde de los jueces como factor de la demora de los procesos judiciales

El 8% de los abogados encuestados han considerado que la ausencia de los jueces en horas de la tarde es un factor que contribuye en la demora de los procesos judiciales.

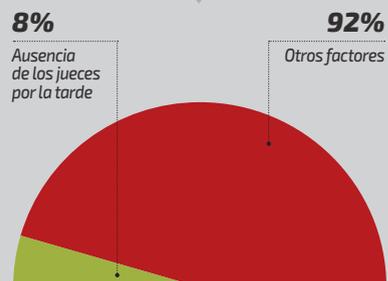
Pese a que el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 152, señala que los jueces deben despachar no menos de seis horas diarias en la sede de su respectivo juzgado, algunos magistrados suelen no estar en sus despachos más allá de las 3 p. m., extendiendo su horario de almuerzo y siendo excusados por sus dependientes alegando que están reunidos con el presidente de la Corte.

¿En qué medida los abogados contribuyen con la demora del proceso?

Los procesos judiciales también se extienden por condicionamientos de los litigantes y abogados. Muchas estrategias de defensa buscan dilatar los procesos en la mayor medida de lo posible. Por ello, se presentan defensas previas o excepciones manifiestamente improcedentes, se impugnan los autos y la sentencia adversa aunque no se tenga fundamento alguno, entre otros artificios que buscan dilatar el proceso.

Sobre el particular, Oswaldo Ordóñez, presidente de la Corte Superior de Lima, afirma que los plazos no se cumplen por deficiencias del sistema y también por condicionamientos de los abogados. "Es difícil aceptar una solución que no satisface las expectativas con que se llegó al juicio, los abogados que no quieren perder y apelan y plantean excepciones solo para mantener el litigio vigente", acotó. En ese sentido, el juez supremo Héctor Lama More afirma que "se abusa de la doble instancia, pues casi todos los procesos tienen la posibilidad de la casación y llegar a la Corte Suprema".

DEMORA EN LOS PROCESOS JUDICIALES: AUSENCIA DE JUECES



Pese a que, conforme al artículo 112 del Código Procesal Civil, los jueces podrían sancionar a los abogados por presentar impugnaciones que carecen de asidero legal (en la medida en que esto configura una conducta de temeridad procesal), lamentablemente no lo hacen pese a los evidentes actos dilatorios que se presentan al proceso. Un ejemplo de cómo las partes pueden dilatar un proceso es el que tiene Lima Airport Partners (LAP) –actual concesionaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez– con la empresa Cexport Exclusive Asc Alpaca Factory, por la demanda de desalojo por la culminación del contrato de arrendamiento de un módulo de venta de artesanías en el exespigón internacional. Este proceso lleva más de 14 años y se ha extendido debido a los diversos recursos e inicio de otros procesos judiciales con el fin de entrapar el proceso de desalojo.

Asimismo, se puede citar el caso de las hermanas Campos Ormeño, quienes vienen litigando más de 40 años con la finalidad de que se les reconozca el área y linderos que compraron en 1973 de un inmueble ubicado en Miraflores. Estas personas, pese a que cuentan con una sentencia definitiva, no han podido ejecutar la sentencia que les es favorable inscribiendo su propiedad en el Registro de Predios de la Sunarp debido a diversos actos procesales presentados por la contraparte.

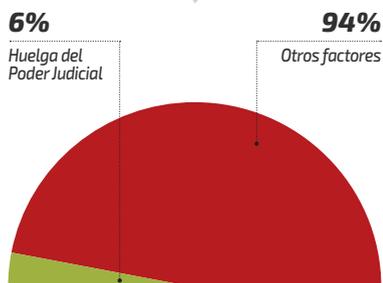
¿Cuántos días al año los trabajadores del Poder Judicial están en huelga?

En los últimos 5 años los trabajadores judiciales no han trabajado 103 días hábiles. Esto quiere decir que, en promedio, 20.6 días al año no se laboran en el Poder Judicial por motivo de huelga judicial.

Si consideramos que en un mes calendario hay 22 días hábiles, podemos decir que estos 103 días equivalen a más de 4.68 meses. Estos días de huelga, sumados a las vacaciones judiciales que se programan en los meses de febrero y marzo de cada año, nos dan como resultado que por año el Poder Judicial funcione a toda su capacidad solo 10 meses y medio.

Igualmente, el 6% de los abogados encuestados consideraron a la huelga de los trabajadores del Poder Judicial como un factor que influye en la demora de los procesos.

DEMORA EN LOS PROCESOS JUDICIALES: HUELGAS



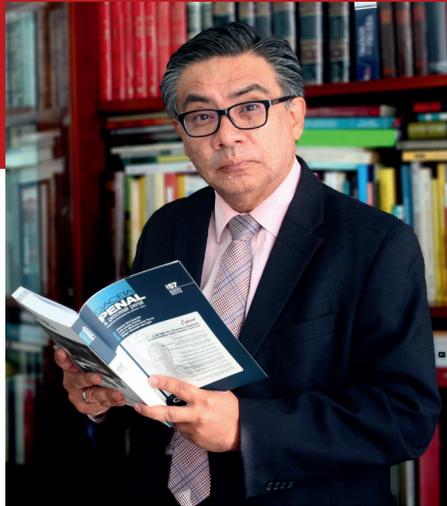
DÍAS DE HUELGA DEL PODER JUDICIAL DURANTE LOS AÑOS 2010 AL 2014

AÑO	FECHA DE LA HUELGA	DÍAS HÁBILES DEJADOS DE TRABAJAR
2010	<ul style="list-style-type: none"> • 19 de septiembre • 5, 6, 26, 27, 28 de octubre • 3 de noviembre al 2 diciembre 	28 días
2011	<ul style="list-style-type: none"> • 22 de septiembre • 8 y 9 de noviembre 	3 días
2012	<ul style="list-style-type: none"> • 22, 28 de marzo al 11 de abril • 3 al 15 de mayo • 24 y 30 de octubre • 6, 7 y 13 de noviembre • 15 al 5 de diciembre 	40 días
2013	<ul style="list-style-type: none"> • 04, 05 y 12 de diciembre 	3 días
2014	<ul style="list-style-type: none"> • 22 y 23 de enero • 25 de marzo al 9 de mayo 	29 días
TOTAL		103 días

El tiempo en el proceso penal

**CÉSAR
NAKAZAKI
SERVIÓN**

Abogado, socio
del Estudio Souza
& Nakazaki



El tiempo en el proceso penal es objeto de garantías constitucionales al plazo razonable, a un proceso sin dilaciones indebidas; o de principios como celeridad y economía procesal.

El problema histórico fue, y sigue siendo, la demora en los procesos, siendo emblemático el "caso de la familia del General Walter Chacón Málaga", el cual motivó la célebre sentencia del Tribunal Constitucional que, por única vez (lamentablemente), determinó el sobreseimiento del proceso por violación del plazo razonable al durar 8 años 10 meses y 20 días; y que para su familia significa (no ha terminado el caso) la espera de una absolución después de más de 13 años.

La violación de los plazos legales es un mal endémico del sistema de justicia penal; son miles los procesos ordinarios y sumarios del viejo Código de Procedimientos Penales que informan sobre la "inexistencia" de plazos legales o plazos razonables.

En el proceso sumario, el más utilizado en el antiguo sistema, la "regla" es el no cumplimiento de plazos legales o razonables de duración.

Un aspecto dramático de la demora de los procesos penales es el de los "tiempos muertos"; los casos no duran por actividad, sino por inactividad, prácticamente duermen el sueño de los "injustos". Los procedimientos preliminares, casi no regulados en el Código de 1940 ni en la Ley Orgánica del Ministerio Público, duran irrazonablemente; de allí que el Tribunal Constitucional haya tenido que intervenir, por ejemplo, en el caso Samuel Gleiser Katz para controlar el plazo razonable.

Las instrucciones, tanto en procesos ordinarios y sumarios, no cumplen, prácticamente todas, los plazos legales, incluso a pesar de haberse incorporado plazos especiales por complejidad. Las etapas intermedias en el viejo Código igualmente se prolongan de forma arbitraria porque las fiscalías demoran una eternidad para formular acusaciones; es muy baja la incidencia de dictámenes no acusatorios. Las salas igualmente toman demasiado tiempo para realizar el control formal, principalmente porque su carga de casos les exige demorar el inicio de los juicios orales.

Resulta muy significativo que en los dos casos más importantes de lavado de activos, la etapa intermedia viole el plazo razonable groseramente. El caso del exalcalde de Coronel Portillo, Luis Valdez Villacorta, dura 3 años y dos meses; el caso de la familia Sánchez Paredes dura 4 años 1 mes. En los juzgamientos mejora el plazo razonable, los juicios largos responden, por lo general, a la complejidad del objeto. Los recursos de nulidad y los de queja extraordinaria presentan problemas de tiempo en la emisión de los dictámenes de las fiscalías supremas, así como en el señalamiento de vistas de causas;

casi un colapso que tratan de evitar las salas penales supremas.

El artículo 422 del Código Penal, que regula el delito de denegación y retardo de justicia, no tiene aplicación en la triste realidad de los plazos de los procesos penales. Hay diversas causas para la demora de los procesos penales, explicadas en diversos estudios o investigaciones sobre el tema. Por tal razón, aprovecho este artículo para informar de otros problemas temporales que viene produciendo el nuevo Código Procesal Penal.

El Código del 2004 ha traído gran celeridad a los casos penales; se observan causas que duran meses, semanas e, incluso, solo días. Se avicinan causas de máxima celeridad; el Decreto Legislativo N° 1194, que entrará a regir a fines de este año, impulsa la aplicación del proceso inmediato a casos de flagrancia y confesión. En estos procesos, el problema del tiempo ya no es la demora, sino una celeridad que puede volverse irrazonable, afectando el derecho a un proceso penal con todas las garantías. Hay que recordar que el plazo razonable no solamente se vulnera con la demora, sino también con celeridad no razonable.

Respecto al procedimiento de prisión preventiva; el artículo 271, inciso 1, señala que el juez deberá, dentro de las 48 horas de formulado el requerimiento por la Fiscalía, realizar la audiencia; plazo que atenta contra todo caso complejo por la materia o el número de imputados; se realizan audiencias maratónicas de todo un día, con autos emitidos al amanecer por jueces trasnochados, por lo que con mucha dificultad podrían dictar prisiones preventivas debidamente fundamentadas. A dicho problema se adiciona que en los casos emblemáticos la prisión preventiva, salvo excepciones destacadas, está "decidida" desde antes del inicio de la audiencia.

En muchos jueces de investigación preparatoria se aprecia un "síndrome de velocidad",

como todo debería resolverse en la audiencia terminan pronunciándose sobre temas complejos que no han trabajado; en vez de tomarse el plazo que permite emitir resolución fuera de audiencia.

La etapa intermedia sí ha logrado mayor dinamismo en el Código del 2004; paradójicamente, hay más actividad por control del requerimiento de sobreseimiento y la acusación. Los plazos se han reducido notablemente en comparación con el Código de 1940. Empero, cabe mencionar que existen algunos puntos oscuros de la celeridad antes señalada; en el Distrito Judicial de La Libertad, por ejemplo, he apreciado algunos procesos penales en los cuales la etapa intermedia dura más de 3 años.

En el juzgamiento, igualmente, se ha mejorado el factor temporal, salvo un serio problema que ha creado el artículo 392, inciso 2: el plazo para sentencias, 2 o 4 días por complejidad, lo cual obliga a que el juez tenga avanzada la sentencia antes de los alegatos de clausura, acto central de la defensa en juicio; o a que el juez corra, madrugue, elaborando una sentencia que exige plazo razonable para emitir la más importante de las decisiones judiciales.

En el Distrito Judicial de Lambayeque se viene aplicando el artículo 356, inciso 2, literalmente, la regla de celebración del juicio en audiencia continua y sesiones sucesivas produce juzgamientos de 8 días; plazo que funciona en casos no complejos, pero que evidentemente violarían el debido proceso en casos como "Los limpios de la corrupción", "La gran familia" (si se viera en esa corte), etc.

Los problemas de demora del viejo código se deben afrontar con la labor de los jueces liquidadores y una sustantiva mejora logística en todo sentido; los del nuevo código reclaman algunas modificaciones legislativas en materia de plazos, mayor capacitación, y madurez de jueces y fiscales provinciales.

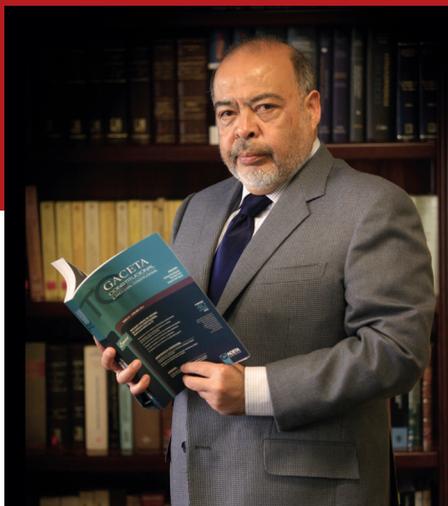


En los procesos regulados por el Código Procesal Penal, el problema del tiempo ya no es la demora, sino una celeridad que puede volverse irrazonable, afectando el derecho a un proceso penal con todas las garantías.

La demora en los procesos civiles peruanos

NELSON RAMÍREZ JIMÉNEZ

Socio principal y
emérito del Estudio
Muñiz, Ramírez,
Pérez - Taiman &
Olaya Abogados



Gaceta Jurídica y *La Ley* han hecho un reciente estudio sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal. Dicho estudio se ha focalizado en el análisis en dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos céleres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. Son 46 y 49 meses más del "plazo oficial", que con ejecución puede llegar a ser más de 60 meses. En este contexto, plazo razonable, tutela efectiva y tutela urgente suenan a una broma de mal gusto.

Las razones que se han detectado en ese estudio, y que explicarían tal es-

tado de cosas son de diferente índole: (1) demora en el envío de las notificaciones; (2) demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones; (3) cambio de jueces; (4) suspensión de juzgados y tribunales; (5) actos dilatorios de los abogados; (6) excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado; (7) huelga del Poder Judicial; (8) ausencia de jueces en la tarde.

No podemos menos que coincidir con los resultados de ese estudio. Sin embargo, al día de hoy podríamos sostener que una de esas causas está siendo superada, pues las notificaciones tradicionales por cédulas remitidas por correo ordinario se están reemplazando por el sistema de notificaciones electrónicas, cambio que es impulsado desde la presidencia de la Corte Suprema, y que cabe felicitar.

Sin perjuicio de ello, las otras causas detectadas subsisten e, incluso, se han acentuado, lo que amerita una severa crítica, pues siendo conocidas no se sabe de ningún trabajo institucional para superarlas. Un análisis somero respecto de alguna de ellas nos permite afirmar lo que sigue: **la mala fe de los abogados** es una verdad de Perogrullo. Los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción.

El Código Procesal Civil apostó por un proceso donde la buena fe y la lealtad procesales tuvieran especial protección. Sin embargo, el tiempo nos ha demostrado que no basta con que exista ley que lo ordene, sino que es necesario un control ético serio, profundo y radical. "Autoridad que no se ejerce se pierde", dice un viejo aforismo, y eso viene

sucediendo en el proceso. Los jueces no suelen aplicar las sanciones previstas en la ley, y no lo hacen por varias razones. Una, quizá la primera, es que no quieren verse envueltos en discusiones con los abogados, quienes suelen impugnar la sanción impuesta y generar incidentes que enturbian el proceso principal; otra razón es que, frecuentemente, las sanciones impuestas son revocadas por las instancias superiores, quedándose sin respaldo alguno, pese a lo manifestado de la conducta sancionada.

Una tercera es que cuando se denuncia al abogado ante la comisión de ética de su respectivo colegio, este no asume su compromiso y deja prescribir la investigación o sencillamente no adopta las decisiones que son de esperar. En este concierto de circunstancias se produce una especie de autorización para actuar con indecencia. El abogado deja de ser un colaborador de la justicia para convertirse en un agente del caos y del desorden.

La cuestión empeora cuando se advierte que los actos de deslealtad procesal no se agotan en el caso concreto, sino que se extienden al inicio de nuevos procesos para evitar que la sentencia dictada en contra de su causa pueda ser prontamente ejecutada; al respecto, el inicio de amparo contra resoluciones judiciales, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el amparo contra amparo o la celebración de actos jurídicos simulados para sustraer el patrimonio de su cliente a la persecución de la ejecución civil, o la creación de personas jurídicas para oponer el velo societario a dicha persecución son rutas ampliamente conocidas y frecuentadas. ¿Es posible que estas conductas no puedan ser controladas y sancionadas? ¿No es acaso cierto que

los grandes casos de corrupción que se conocen han sido ideados y ejecutados por abogados con matrícula vigente en el Colegio de Abogados? El CAL debe asumir su responsabilidad.

Las demandas contra el Estado son, casi siempre, masivas, en muchos casos por temas que se repiten como las que se interponen contra la ONP por personas jubiladas en busca de la protección de sus intereses vulnerados. El Estado no asume su responsabilidad para evitar que se presenten nuevas demandas. Ya el Tribunal Constitucional impuso sanciones a este organismo, pues pese a existir precedente vinculante y doctrina jurisprudencial en ciertas materias dicha entidad seguía actuando de espaldas a sus decisiones, sobrecargando abusivamente la carga procesal de diferentes órganos del sistema judicial.

Lo grave es que el Estado tiene el privilegio de litigar sin costas, lo cual se convierte en un aliciente perverso, pues la política de la Administración Pública es que hay que demandar por todo e impugnar todo, sin detenerse a sopesar el efecto de tamaña arbitrariedad.

A todo esto se suma el hecho de que el Estado no haya regulado oportunamente procesos especiales que permitan atender en un solo trámite procesal multitud de reclamaciones individuales de esencia similar, como es el caso de los llamados procesos colectivos, los que permitirían litigar en un solo procedimiento las miles de reclamaciones que nacen de los mismos hechos. En el caso de la ONP, la defensa del consumidor o del medio ambiente, entre otros, aliviarían la enorme carga procesal que se genera al respecto. Hay que repensar la justicia contencioso-administrativa.



La mala fe de los abogados es una verdad de Perogrullo. Los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción”



La ausencia de jueces en la jornada de la tarde es un factor que genera demoras en la resolución oportuna de los casos en trámite"

Las huelgas en el Poder Judicial forman parte de su calendario anual. Una lástima que sea así, pues si bien existen causas que justifican el reclamo salarial de sus trabajadores, lo que resulta insensato es que nunca se cumplan los compromisos económicos que se asumen, lo que genera el inicio de una nueva huelga. Creo, además, que el Poder Judicial puede mejorar sus mecanismos de cobro de tasas y multas para generar mejores ingresos propios, así como evitar gastos superfluos que no ayudan a la mejoría del sistema.

La ausencia de jueces en la jornada de la tarde es un factor que genera demoras en la resolución oportuna de los casos en trámite, sin lugar a dudas, pues sustrae varias horas de desempeño a la resolución de causas. Creo, sin embargo, que no se trata solamente de esa ausencia vespertina. Hay algo más y de mayor envergadura. Al lado de jueces entregados a su labor, honestos, laboriosos, a quienes realmente les afecta la sobrecarga procesal, existen muchos otros que no se comprometen con su tarea, es decir, invitados de piedra, ajenos a la batalla cotidiana de la justicia por lograr sus objetivos. En este sector de indiferentes, hay jueces cuya productividad deja mucho que desear; otros que nunca llegan a la hora de inicio de sus labores; y los que se retiran temprano; otros que delegan a sus asistentes toda la tarea de su despacho y, aun así, no se preocupan de revisar prolijamente el trabajo que ellos realizan; los que salen a almorzar y regresan solo para cerrar su despacho; los que se ausentan en horas de oficina y ordenan a su personal para

que los justifiquen con mentiras como que "han sido llamados por el presidente y no se sabe a qué hora regresan"; en fin, claras muestras de que hay una manifiesta falta de vocación. Son burócratas administrando justicia, para mala suerte de quienes sí son verdaderos jueces que luchan por hacer justicia pronta y que ven empañada su tarea por la crítica social que generan aquellos. Mas eso no es todo. Hay jueces que no tienen vocación para hacer justicia y, por tanto, poco les importa cumplir con los plazos. Comoquiera que el control de los plazos no es eficaz, aquí tenemos una tarea que merecería una implacable labor de control y la imposición de sanciones ejemplares para aquellos personajes que no debieran ostentar el nombre de jueces. La sociedad no soporta más esta grave indiferencia.

A la lista analizada se pueden agregar varios problemas más como, por ejemplo, la labor de los peritos cuando el caso lo requiere, casi siempre parcializada, costosa y falta de control. ¿Se sabe de algún perito condenado por mentir en su dictamen?

Por todo ello es de desear que estas causas sean definitivamente erradicadas. No hay forma de que se alcance un óptimo servicio de justicia si las conductas detectadas no son atacadas en su raíz. No habrá reforma de justicia que logre sus objetivos cuando conviven, bajo la sombrilla de la "sobrecarga procesal", deficiencias humanas más graves y que se ocultan en ese estado de cosas para justificar sus propias rémoras y falta de vocación por la justicia.

IV. PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL

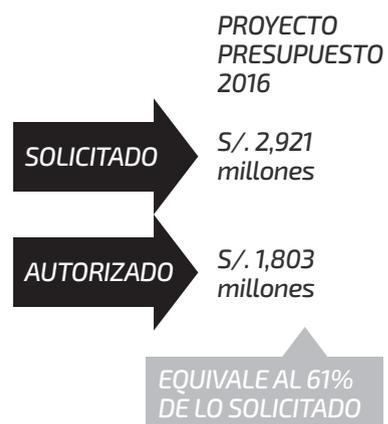
Aunque las cifras indiquen que en los últimos diez años el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, la realidad es que los recursos entregados a este poder del Estado resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas.

En efecto, el Poder Judicial enfrenta un serio problema de gestión por el reducido presupuesto institucional que se le asigna cada año. Por ejemplo, para el 2015 el Poder Judicial solicitó como presupuesto anual S/. 2,843 millones; no obstante, solo se le asignó S/. 1,961 millones. De igual forma, para el 2016 el Ejecutivo ha pedido S/. 1,803 millones, dejando de lado la propuesta del Poder Judicial de S/. 2,921 millones; es decir, solo se solicitó al Congreso el 61% de lo requerido.

Esta situación es particularmente llamativa si recordamos que el Tribunal Constitucional ha establecido que el Ejecutivo no puede modificar el proyecto de presupuesto elaborado por el Poder Judicial (STC Exp. N° 004-2004-CC/TC) y que, en virtud de dicha resolución, se dictó una norma que fijó los mecanismos especiales de coordinación entre ambos poderes del Estado para fijar el presupuesto del Poder Judicial (Ley N° 28821). No obstante, en los hechos, el Ejecutivo modifica y reduce el monto solicitado.

Si a esto le sumamos que el 81% del presupuesto del Poder Judicial se destina para el pago de planillas y pensiones, y el 16% se destina para bienes y servicios, tenemos que el Poder Judicial solo puede destinar el 3% de sus recursos para realizar proyectos de inversión. Todo ello podría explicar entonces la situación actual de la administración de justicia en el país.

En este capítulo se analiza el destino del presupuesto del Poder Judicial y cómo se distribuye entre las diversas cortes del país. Salvo se indique lo contrario, toda la información consignada ha sido proporcionada por el propio Poder Judicial y corresponde a su presupuesto del 2015.



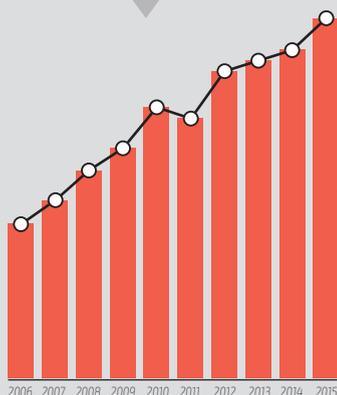
1. PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL

Para el año judicial 2015, la institución tuvo como presupuesto de apertura S/. 1' 694,507. Esto representó un incremento del 9.42%, comparado con la partida asignada en el 2014.

¿Cuál ha sido el presupuesto del Poder Judicial en los últimos diez años?

En la última década, el presupuesto del PJ se ha incrementado en un 132.88%. En el siguiente cuadro se detalla el monto asignado anualmente y su variación en porcentajes:

PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS



Año	Monto designado	Incremento comparado con el año anterior
2006	S/. 727,627	-
2007	S/. 839,962	15.44%
2008	S/. 980,844	16.77%
2009	S/. 1' 081,580	10.27%
2010	S/. 1' 276,473	17.71%
2011	S/. 1' 226,341	-3.93%
2012	S/. 1' 443,542	18.21%
2013	S/. 1' 494,449	3.53%
2014	S/. 1' 548,685	3.63%
2015	S/. 1' 694,507	9.42 %

2. ¿A QUÉ SE DESTINA EL PRESÚPUESTO DEL PODER JUDICIAL?

El Poder Judicial destina el 81% de su presupuesto anual para el pago de planilla, el cual incluye al personal activo y cesante. En detalle, S/. 1'369,565 se designan para dicho rubro: S/. 1'161,525 van dirigidos al personal activo, y S/. 208,040 para pensiones.

16% del presupuesto se destina para el pago de bienes y servicios

Un segundo monto que se encuentra dentro de los gastos corrientes que debe enfrentar el Poder Judicial es el pago de bienes y servicios. Para tal rubro, el PJ destina S/. 273,340; ello representa el 16% del presupuesto anual.

El Poder Judicial cuenta únicamente con 3% para proyectos de inversión

Por lo antes expuesto, el Poder Judicial dispone de un ínfimo monto de S/. 51,600 para proyectos de inversión; vale decir que el gasto de capital de la institución es apenas de 3% de su presupuesto anual.

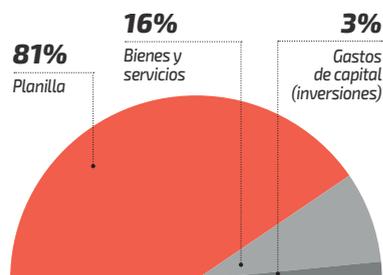
Menos del 1% es destinado a capacitar a los jueces

El monto que destina el Poder Judicial para mantener capacitados a los jueces y auxiliares jurisdiccionales es escaso. El monto asciende únicamente a S/. 4,056 anuales, lo que representa al 0.3% del presupuesto total.

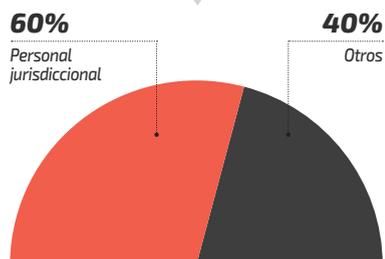


El Poder Judicial también tiene en su haber un monto destinado al pago de "bono por función jurisdiccional" y "gastos de representación de los jueces", los cuales ascienden a S/. 273,506 y S/. 198,482, respectivamente.

PRESUPUESTO 2015 DEL PJ



PERSONAL ACTIVO EN PLANILLA



3. PERSONAL EN EL PODER JUDICIAL



El Poder Judicial no se encuentra incluido en el Fondo de Apoyo Gerencial del Sector Público (Decreto Ley N° 25650), el cual está destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinda a las diferentes reparticiones del Estado.

Es decir, a diferencia de todos los ministerios del país, gobiernos regionales a nivel nacional, entre otros, el PJ se ve obligado a incluir en su planilla mensual la remuneración de sus consultores, asesores y personal que presten servicios técnicos y profesionales altamente calificados.

Cabe indicar que dicho fondo es administrado y fiscalizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

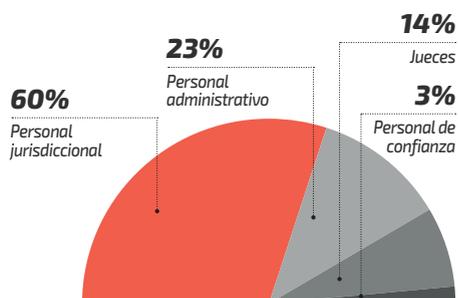
lama poderosamente la atención que un alto porcentaje del presupuesto institucional sea destinado para el pago de planilla. Por tanto, es relevante identificar la cantidad de personal con el que cuenta el Poder Judicial, el cual asciende a 20,367, entre jueces, personal de confianza, personal jurisdiccional y personal administrativo^(*).

El 60% del personal son auxiliares jurisdiccionales

Se tiene que del universo de 20,367 personas que laboran en el Poder Judicial, 12,309 son auxiliares jurisdiccionales. Esta cantidad representa el 60% del personal en la institución.

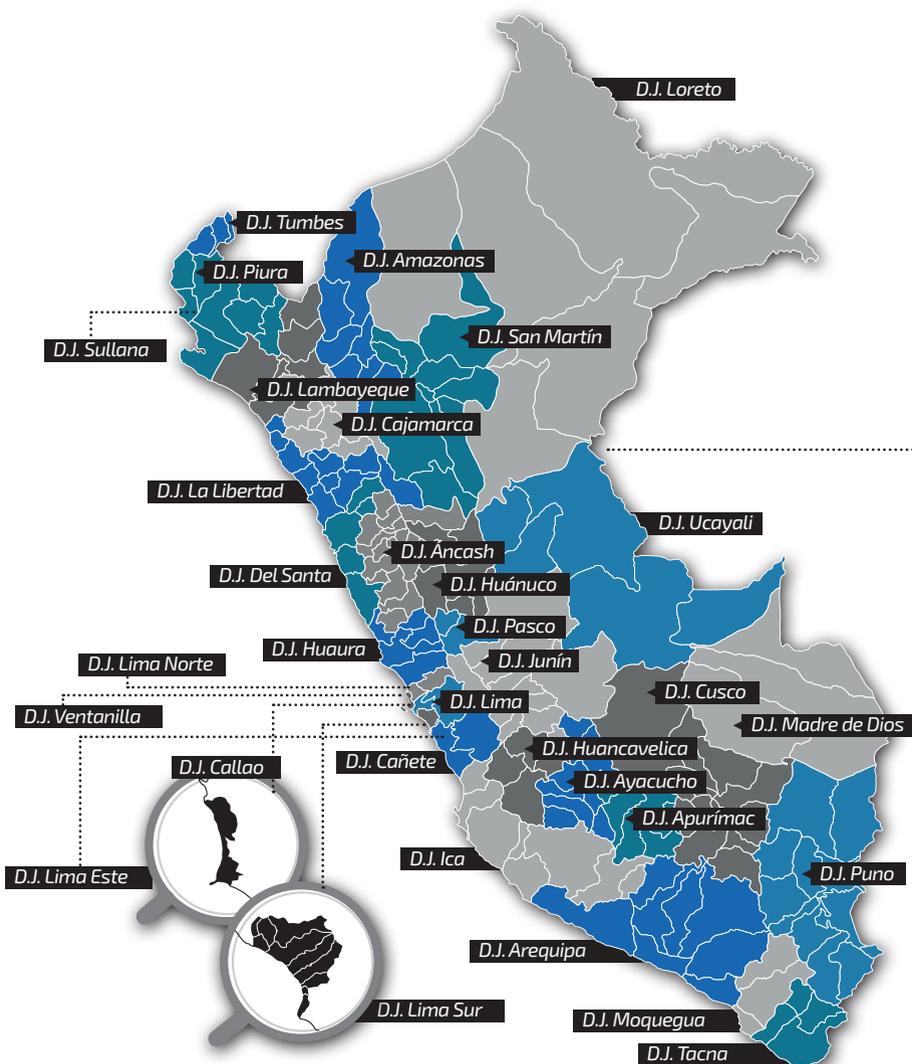
De igual forma, se tiene que 4,633 se encuentran laborando en el Poder Judicial en condición de personal administrativo; ello representa el 23% del personal en la institución. Por último, 587 son personal de confianza, es decir, el 3% del monto total.

PERSONAL ACTIVO EN PLANILLA



(*) Información proporcionada por el Poder Judicial hasta el 28 de octubre de 2015.

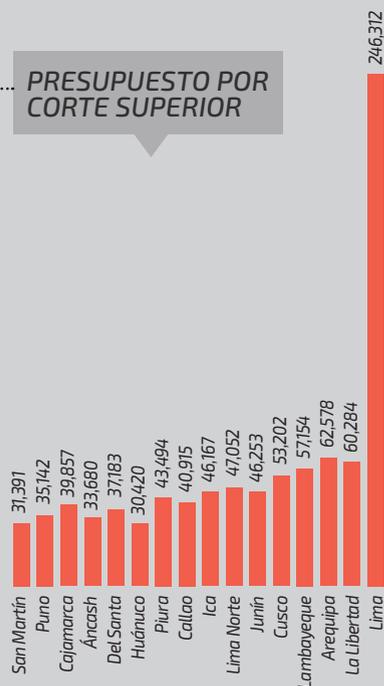
4. CORTES SUPERIORES A NIVEL NACIONAL



En relación con el presupuesto asignado en el 2015 a las 33 cortes superiores de todo el país, Lima es la corte con mayor partida presupuestal. Tan es así que para el 2015 se le fijó un presupuesto de S/. 246,312 millones.

Arequipa, La Libertad y Lambayeque siguen en la lista, con S/. 62, 578, S/. 60, 248 y S/. 57, 154, respectivamente. Huánuco es la Corte Superior con menos fondos para este año: S/. 30, 420.

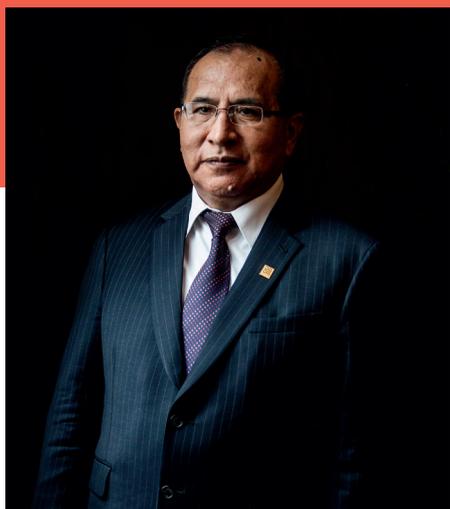
PRESUPUESTO POR CORTE SUPERIOR



El presupuesto del Poder Judicial no responde al criterio de equidad

**VÍCTOR TICONA
POSTIGO**

Presidente del
Poder Judicial y de
la Corte Suprema
de Justicia



Desde hace muchas décadas, pero últimamente con mayor énfasis, tanto la ciudadanía como los medios de comunicación social y los representantes políticos requieren del Poder Judicial una eficacia y comportamiento institucional acorde con los estándares internacionales sobre prestación de servicios de justicia. Estamos completamente de acuerdo en la necesidad de implementar una mejora continua de los servicios que presta el Poder Judicial, principalmente los dirigidos a las poblaciones con menores recursos y los sectores más vulnerables. Sin embargo, los recursos que se asignan a este poder del Estado desde casi siempre han resultado insuficientes; podría afirmarse válidamente que, salvo el dispendio ocurrido en la década de 1990, nuestra institución padece de una deficiencia crónica de presupuesto.

El Poder Judicial requiere una asignación de recursos presupuestales acorde con la alta misión que cumple en beneficio de la población en general, toda vez que la administración de justicia es pilar fundamental para preservar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho, coadyuvando a la seguridad jurídica.

Son dos los factores que deberían incidir al momento de establecer la asignación de los recursos: i) de un lado, la voluntad política de dotar al Poder Judicial de la capacidad operacional para la prestación de un servicio eficaz y eficiente; y ii) un estimado de captación de recursos que permita cubrir lo requerido. Claramente se advierte que, entre ambos, el primer factor es el determinante, pues implica traslucir la magnitud que la clase política otorga a la consecución del valor justicia en nuestra sociedad.

El indicador por excelencia que mide la inversión en la administración de justicia en nuestro país no está dado por el monto absoluto o suma específica asignada para un determinado periodo, sino por el peso relativo de ese valor respecto del presupuesto general del país, medido en términos porcentuales. Si analizamos las cifras asignadas al Poder Judicial en el último quinquenio por el Congreso de la República, advertiremos que la media se sitúa en el 1.4% del total general al momento de la sanción de la ley respectiva, lo que se denomina Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).

Como se advierte, para el presente año fiscal 2015, la asignación presupuestal de



apertura fue el equivalente al 1.3% del total del Presupuesto General de la República, para una entidad que, como el Poder Judicial, presta sus servicios a la ciudadanía en general, en la mayoría de casos de forma gratuita, destacándose su presencia a nivel nacional, incluso en las zonas más alejadas del territorio en las que la presencia del Estado es escasa o casi nula. Esto se debe a que brindamos un servicio esencial, como es impartir justicia y asegurar la paz social, lo cual es necesario para el desarrollo integral del país.

Podríamos afirmar, sin duda, que las cuotas presupuestales no responden al criterio de equidad debidamente prescrito por el artículo 77 de la Constitución Política –sin que ello reste importancia a los programas sociales sensibles que impulsa el Gobierno central–, salvo que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) explique las razones técnicas y sociales que conllevan no atender las necesidades presupuestales del Poder Judicial en igual o mayor medida.

Estructura presupuestal 2015

Toda entidad necesita recursos para su normal funcionamiento diario, para lo cual

debe asegurar, en primer lugar, el pago de las remuneraciones de su personal, incluso las pensiones de sus exservidores, y de los bienes y servicios que dicha operación diaria demanda (gasto corriente).

De otro lado, las entidades también requieren adquirir determinados bienes de infraestructura que, además de servirles para su uso, aumentan su valor patrimonial (gasto de capital). La relación entre uno y otro concepto es de crucial importancia para determinar si una entidad se encontrará en aptitud de desarrollar sus funciones eficaz y eficientemente.

Entre los años 2011 y 2015, el Poder Judicial ha destinado, en promedio, el 97% de su presupuesto a la atención del gasto corriente, y el 3% a los gastos de capital. Las proyecciones para el año 2016 no variarán sustancialmente el porcentaje estimado para uno y otro gasto, lo que nos lleva a considerar que el PIA no pasará de ser un presupuesto de supervivencia o sobrevivencia que apenas servirá para cubrir gastos corrientes, pero no para mejorar el servicio de administración de justicia que reclama la población en general.

Afirmar, entonces, que el Poder Judicial padece como problema principal la baja



El Poder Judicial ha destinado, en promedio, el 97% de su presupuesto a la atención del gasto corriente, y el 3% a los gastos de capital. Tenemos, pues, un presupuesto de supervivencia o sobrevivencia que apenas servirá para cubrir gastos corrientes".

asignación presupuestal y, por tanto, carece de recursos suficientes para ejecutar sus programas y proyectos a cabalidad es fácilmente demostrable.

Es una preocupación constante del Poder Judicial, hoy en día, que el servicio de impartición de justicia se brinde en sedes debidamente habilitadas para tal fin, como debe ser. Piénsese, por ejemplo, en una sala de audiencias dotada de sistema de videoconferencia, o las mismas salas construidas en los establecimientos penitenciarios, incluso en cualquiera de los edificios en los que labora el personal jurisdiccional y administrativo. Precisamente, proyectándonos hacia una gestión eficiente de las instalaciones judiciales, propusimos como objetivo general del Quinto Eje Estratégico del Plan de Gestión y Modernización del Poder Judicial para los años 2015-2016, promover la innovación en la infraestructura, equipamiento tecnológico y mobiliario, con el fin de dar un servicio de justicia de calidad. No obstante, las cifras asignadas no permiten su ejecución: para el presente ejercicio presupuestal solo se nos asigna S/. 1'600,000 para el rubro "construcción de edificios y estructuras", es decir, el 0.1% del total. Si bien producto del reacomodo del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) hemos logrado incrementar el rubro hasta poco más de 12 millones de nuevos soles, igualmente resulta insuficiente para la magnitud de los proyectos que tenemos en cartera para cubrir la brecha de infraestructura.

Presupuesto 2016

Las necesidades del Poder Judicial, lejos de decrecer, han ido en aumento; sin embargo, ello no se condice con la asignación de recursos suficientes para atenderlas.

La asignación presupuestaria para el año fiscal 2016, aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, alcanza la suma de S/. 1'803,000, es decir, el 1.3% del Presupuesto General de la República, lo que no garantiza un sistema de justicia acorde con las exigencias de la población.

Ante esta realidad, nuestra institución se ha visto conminada a solicitar al Poder Legislativo que apruebe una demanda adicional mínima de 410 millones de nuevos soles, orientada a impulsar distintos conceptos prioritarios, como son el acceso efectivo de la justicia, la lucha contra la corrupción, la eficiencia y modernización del sistema de justicia y el fortalecimiento de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Mención especial merece la mejora de las remuneraciones del personal jurisdiccional, cuyos ingresos no han variado desde el año 2012. El presupuesto que pretende asignar el MEF al Poder Judicial no contempla monto alguno destinado a cubrir este rubro. Ante esta situación, hemos propuesto ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República que el bono jurisdiccional y las asignaciones excepcionales que hoy perciben los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 formen parte de su remuneración básica. De esta manera, los servidores judiciales recibirían una sustancial mejora en sus gratificaciones de julio y diciembre, las que ya no serán afectadas por los descuentos de ley.

Para evitar el impacto tributario que podría provocar la medida, hemos sugerido que sea financiada con cargo a la fuente de recursos ordinarios, autorizado por el MEF.

Recursos y presupuesto público

ROGER L. HARO BUSTAMANTE

Abogado, jefe
del Gabinete de
Asesores de la
Presidencia del PJ



La discusión sobre el presupuesto del Poder Judicial (PJ) es uno de los temas clásicos que genera estrés institucional, expresado en reclamos recurrentes (por ejemplo, paralizaciones estacionales de trabajadores) o en desaliento a nivel directivo, pues propuestas de innovación o modernización judicial quedan sin posibilidad de ejecutarse.

Desde la academia se sostiene que la misión de quienes gobiernan una entidad pública consiste en convertir los recursos que se le han asignado en servicios en favor de sus usuarios. Vale decir que el cumplimiento de la finalidad del Poder Judicial peruano para la prestación de la alta misión de impartir justicia –esta última entendida como bien público, especialmente en las ramas– dependerá tanto de la cantidad como de la calidad de recursos con que cuente en un determinado periodo.

Los recursos pueden ser de distinta naturaleza y clase. Para los fines que aquí nos hemos propuesto nos bastará ordenarlos destacando a su proveedor, pues de esta manera se evidenciará que el Poder Judicial ha sido dotado de un diseño estructural, desde la Constitución Política, que no coadyuva apropiadamente o al menos dificulta articular una institución eficiente. Veamos:

TIPOS DE RECURSO		PROVEEDOR
Humanos	Jueces	Consejo Nacional de la Magistratura, CNM
	Auxiliares jurisdiccionales, funcionarios administrativos y otro personal de apoyo.	Poder Judicial
Financieros		Congreso de la República / Ministerio de Economía y Finanzas, MEF
Instrumentales (marcos legislativos)		Congreso de la República / Poder Ejecutivo

Los recursos humanos del PJ

Dos son los grandes bloques de recursos humanos con que cuenta el Poder Judicial: i) el de los jueces; y ii) el de los auxiliares de estos, unos al servicio de la función jurisdiccional y otros al de la función administrativa. Interesa destacar aquí que, sin soslayar la importancia del grupo de auxiliares, la misión encomendada al Poder Judicial se patentiza mediante la intervención principal de los jueces, en todas las instancias. Los funcionarios (gerentes, ingenieros, administrativos) brindan apoyo en la gestión,

componentes técnicos y provisión del servicio en todos los niveles.

Sin embargo, el Poder Judicial no participa ni tiene injerencia alguna en la selección y nombramiento de los jueces, función que por mandato del artículo 150 de la Constitución Política es realizado por el Consejo Nacional de la Magistratura. De lo que se concluye, *a priori*, que el Poder Judicial queda limitado a incorporar en su nómina a los jueces que hayan sido seleccionados por dicho consejo.

El modelo constitucional en actual vigencia para la selección y nombramiento de los jueces es el fruto de una pretendida "despolitización" en cuanto a esta tarea, ya que antaño era el Poder Ejecutivo el que realizaba los nombramientos de todos los magistrados a propuesta del Consejo Nacional de la Magistratura (según la Constitución Política de 1979), y en el caso de los vocales de la Corte Suprema de Justicia sus nombramientos debían ser ratificados por el Senado.

Dentro del contexto dado por la actual forma de seleccionar a los jueces, ¿podría atribuirse responsabilidad al Poder Judicial por una actuación funcional deficiente, o corrupta, de uno o varios jueces seleccionados y nombrados por una entidad ajena, en cuyo seno participan de manera colegiada representantes de otras tantas instituciones?

Sin pretender simplificar las implicancias que la pregunta y su respuesta generan, nos parece que mínimamente la responsabilidad debería ser compartida. Sin embargo, en el entendido de que puede mejorarse el producto a obtener como resultado del ejercicio de las competencias y funciones, tal como se encuentran diseñadas, consideramos que el Poder Judicial

debería participar activamente en la selección de los jueces que realiza el Consejo Nacional de la Magistratura aportando no solamente el número de plazas vacantes por especialidad y nivel, sino elementos para un mejor diseño de los procesos.

Los recursos financieros del Poder Judicial

Dentro del marco dado por la Constitución Política de 1993, su artículo 145 prescribe lo siguiente: "El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso".

El enunciado normativo es diáfano, simple y claro; y contextualizado respecto de las otras entidades del Estado diferentes al Congreso de la República, resulta que el Poder Judicial es el único ente dotado de un régimen de cálculo y trámite presupuestal singular.

Así, en primer lugar, debe valorar sus necesidades presupuestales con anticipación y anterioridad a su presentación para cuyo efecto deberá coordinar con la autoridad que administra la hacienda pública (léase, Poder Ejecutivo) para obtener información respecto de los recursos totales que se estima se encontrarán disponibles para financiar el Presupuesto General de la República correspondiente al año siguiente, para así, de este total y en aplicación de la regla contenida en el segundo párrafo del artículo 77 de la Constitución Política⁽¹⁾, se le asignen equitativamente los recursos.

Luego, en segundo lugar, una vez obtenido el valor porcentual y aprobado su proyecto de presupuesto institucional, debe ser incluido en el proyecto que presenta el Poder Ejecutivo ante el Congreso de la República, a fin de sustentarlo oportunamente ante la comisión respectiva y ante el pleno.



En ninguna oportunidad se han dado las condiciones, por parte del Poder Ejecutivo, para siquiera discutir técnica y políticamente cuál sería la porción porcentual que debería corresponderle al Poder Judicial".

Sin embargo, desde la vigencia de la Constitución Política de 1993 jamás se dio cumplimiento a la prescripción contenida en su artículo 145, y más bien el Poder Ejecutivo se arrogó la facultad de fijar y comunicar al Poder Judicial el tope presupuestal que le asignaba, para luego incluirlo tal cual en el proyecto de ley de presupuesto general de la República.

Un intento por corregir este comportamiento disfuncional entre entidades del Estado lo realizó el Poder Judicial en octubre de 2004, cuando presentó una demanda de conflicto de competencia contra el Poder Ejecutivo ante el Tribunal Constitucional. El fallo definitivo ratificó la competencia del Poder Judicial en los términos contenidos en el artículo 145 de la Constitución Política, pero advirtiendo que su real vigencia requería de normas de desarrollo; exhortó para la dación de una ley que diseñara el procedimiento correspondiente. El Congreso de la República expidió en el año 2005 la Ley N° 28821, denominada Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

Luego de diez años de vigencia dicha ley no ha logrado el objeto para el que fue sancionada y promulgada, pues en ninguna oportunidad se han dado las condiciones, por parte del Poder Ejecutivo, para siquiera discutir técnica y políticamente cuál sería la porción porcentual que debía corresponderle al Poder Judicial, del total general, en razón del importante y vital servicio que presta a la colectividad peruana.

De acuerdo con la información dada por el portal Transparencia Económica, del Ministerio de Economía y Finanzas, en el último quinquenio al Poder Judicial se le ha asignado, en promedio, el 1.4% del

presupuesto general de la República. Y para el año en curso, 2015, del total asignado al momento de la sanción del presupuesto, el 97% estaba destinado al gasto corriente y el 3% restante al gasto de capital, haciendo inviable cualquier esfuerzo por mejorar y ampliar el servicio.

Los recursos instrumentales del Poder Judicial: el marco legislativo

Como sabemos, el instrumento por excelencia que utiliza el juez en su diario quehacer es la ley, entendida como toda norma jurídica vigente y válida expedida generalmente por el Congreso de la República, pero también por el Poder Ejecutivo a través de los ministerios y otros órganos, y por los gobiernos regionales y locales.

Vemos, pues, que la intervención de la judicatura se da bajo los alcances de determinado marco legal. Sin embargo, la norma puede no guardar concordancia con la Constitución Política, en cuyo caso el juez podrá desecharla haciendo uso del denominado **control difuso**. No perdemos de vista que la magistratura, en todas sus instancias, goza de la función implícita de legislar, en el sentido de reelaborar las normas jurídicas o los cuerpos legislativos cada vez que emite una resolución de alcance general, es decir, que establezca jurisprudencia sobre determinado asunto⁽²⁾.

Se puede afirmar, entonces, que si bien el Poder Judicial no produce los instrumentos legales que utiliza en su diario quehacer, sin embargo, puede controlarlos, de suerte que el producto que contiene sus servicios –las sentencias, de las diferentes instancias– siempre deberá estar en concordancia con el marco constitucional que, finalmente, le sirve de cartabón ideal.

(1) Artículo 77.- "(...) El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. (...)":

(2) NINO, C. S. Introducción al análisis del Derecho. Ariel, Barcelona, pp. 151 y 292.

V. SANCIONES A LOS JUECES



En los últimos cinco años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial. Por su parte, en los últimos cinco años, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces.

Como se aprecia, son dos los organismos encargados de fiscalizar y sancionar a los jueces: el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).

El CNM tiene como una de sus atribuciones destituir a los jueces y fiscales del Perú de todos los niveles y jerarquías, con excepción de los jueces que han sido elegidos por elección popular. Por su parte, la OCMA es el órgano disciplinario del Poder Judicial que se encarga de la investigación y aplicación de sanciones (amonestación, multa, propuesta de destitución y suspensión) por inconductas funcionales de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y demás servidores del Poder Judicial, con excepción de los vocales de la Corte Suprema.

¿Cuáles son los distritos judiciales que han sufrido mayor cantidad de sanciones de sus magistrados? ¿A cuánto ascienden los casos archivados? En este capítulo podrán encontrarse las respuestas a estas y otras interrogantes que nos permiten apreciar el nivel de sanciones aplicadas a los magistrados judiciales.

Cabe señalar que la información que se presenta en este capítulo ha sido obtenida de ambas instituciones: la del CNM, actualizada hasta octubre, y de la OCMA, a noviembre de este año.

1. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

CNM: DENUNCIAS CONTRA JUECES Y FISCALES POR AÑO

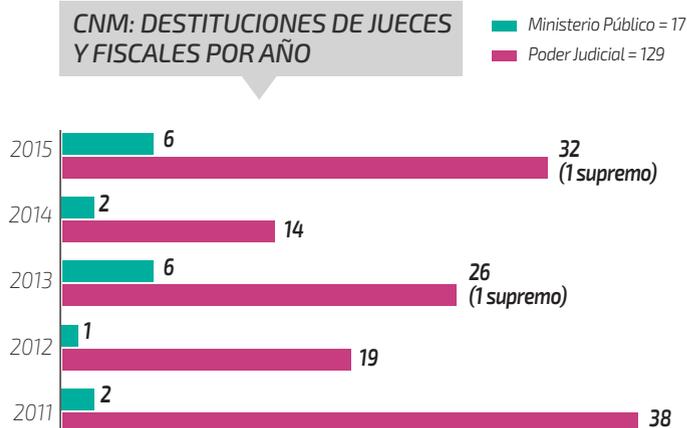


Entre los años 2011 y 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura recibió un total de 662 denuncias contra jueces y fiscales. El año en que recibió mayor cantidad de estas fue el 2014, con 174 denuncias. En lo que va del 2015 ya se han presentado 120.

Destituciones a jueces y fiscales

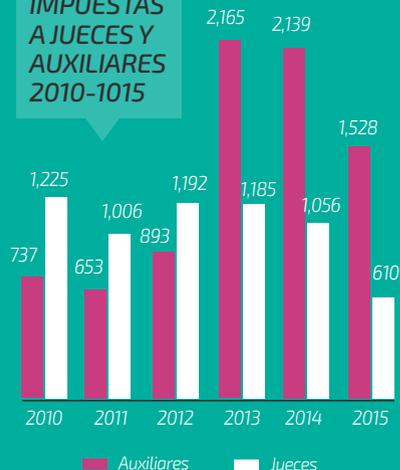
En los últimos cinco años, el CNM ha destituido a 129 magistrados del Poder Judicial y a 17 del Ministerio Público, un total de 146 destituciones a la fecha. Asimismo, la institución destituyó a 2 jueces de la Corte Suprema. Uno de los casos ocurrió el 2013 y el otro en el 2015.

CNM: DESTITUCIONES DE JUECES Y FISCALES POR AÑO



2. OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

SANCIONES IMPUESTAS A JUECES Y AUXILIARES 2010-2015



Entre el 2010 y el 2015, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) impuso 14,399 sanciones a jueces y auxiliares del Poder Judicial en todo el país. De ese total, 2,138 pertenecen exclusivamente al año 2015.

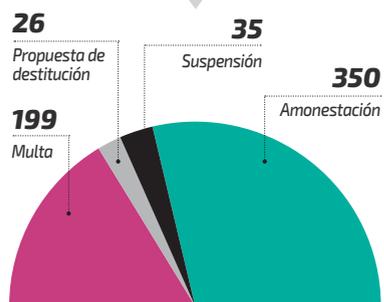
¿Cuántos jueces han sido sancionados en lo que va del 2015?

Desde enero a noviembre del 2015, la OCMA y las Odecmas registraron un total de 610 sanciones contra jueces. La mayor parte de estas sanciones fueron amonestaciones (350). Otras sanciones fueron 199 multas, 26 propuestas de destitución y 35 suspensiones.

¿Cuántos auxiliares jurisdiccionales han sido sancionados en lo que va del 2015?

Desde enero hasta noviembre del 2015, la OCMA y las Odecmas –según el caso– impusieron 1,528 medidas disciplinarias a los auxiliares jurisdiccionales. De estas, 1,037 fueron amonestaciones y 432 fueron multas. A su vez, se registra un total de 45 propuestas de destitución y 14 suspensiones.

SANCIONES A JUECES 2015
TOTAL: 610



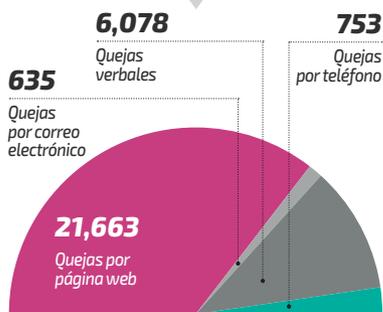
SANCIONES A AUXILIARES JURISDICCIONALES 2015
TOTAL: 1,528



3. SANCIONES POR DISTRITO JUDICIAL

La sede central de la OCMA es la que concentra mayor cantidad de sanciones en lo que va del 2015. Ha impuesto 337 sanciones (24%) de un total de 1,411 en todo el país. De cerca le sigue el Distrito Judicial de Lima con 321 sanciones (23%). Por su parte Ica, Junín y Arequipa ocuparían los niveles más próximos, con 152, 151 y 114, respectivamente.

QUEJAS CONTRA JUECES Y AUXILIARES JUDICIALES 2015 TOTAL: 29,129



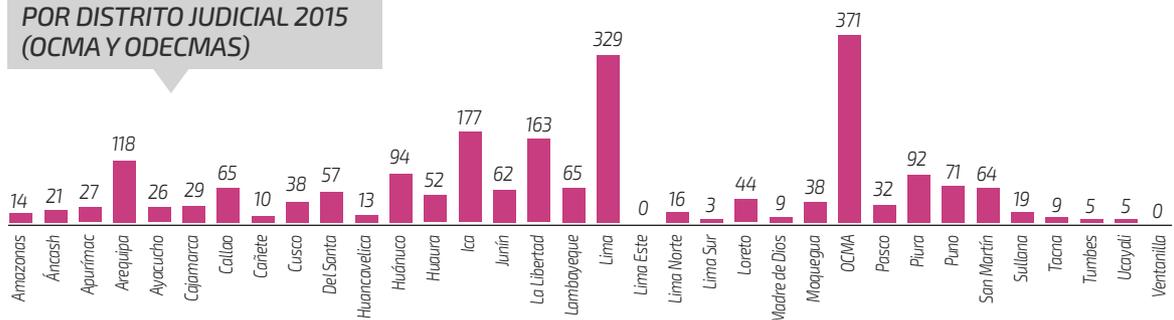
QUEJAS ATENDIDAS POR LA OCMA

Desde enero hasta noviembre de 2015, la OCMA ha atendido 29,129 quejas contra jueces y auxiliares del Poder Judicial a nivel nacional. De este número total, 753 fueron quejas realizadas por vía telefónica, 6,078 fueron quejas verbales, 635 se comunicaron por correo electrónico y 21,663 fueron remitidas a través del portal web de la institución.

CASOS ARCHIVADOS

En cuanto a las resoluciones que descartaron casos para los que se solicitaba alguna medida disciplinaria, existe registro de 4,150 entre enero y noviembre de 2015. Así, tenemos un total de 2,094 absoluciones, 775 casos archivados, 23 casos que caducaron, 85 causas a las que se declaró carentes de objeto, 1,016 declaradas improcedentes y 157 casos prescritos.

SANCIONES IMPUESTAS POR DISTRITO JUDICIAL 2015 (OCMA Y ODECMAS)



El CNM y la potestad constitucional de destitución de jueces y fiscales

GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente del
Consejo Nacional
de la Magistratura



los órganos de control interno y que, por su propuesta, puede terminar con la imposición de esta sanción a los jueces y fiscales de todas las instancias.

La sanción de destitución fue prevista por el constituyente fuera del ámbito disciplinario de cada órgano del sistema de justicia, esto es, fuera del alcance del Poder Judicial y del Ministerio Público, considerando que aquel órgano que tiene a su cargo la selección, nombramiento y ratificación de jueces y fiscales, con mayor razón, debía tener bajo su responsabilidad la destitución de magistrados ante la comisión de faltas muy graves.

1. Naturaleza de la sanción y garantías del procedimiento

El Consejo Nacional de la Magistratura, como todo órgano constitucional autónomo, tiene sus facultades expresamente establecidas en el Texto Fundamental (artículo 154). Así, al lado de la responsabilidad de seleccionar, nombrar, evaluar integralmente y ratificar magistrados de todo el país, se encuentra la atribución de imponer la sanción de destitución a los jueces y fiscales. Esta potestad sancionadora se puede contemplar en dos ámbitos:

- i. En un procedimiento inmediato que se genera a solicitud de la Corte Suprema y la Fiscalía de la Nación, respecto a los jueces y fiscales supremos.
- ii. En un procedimiento mediato que tiene como etapa inicial el procedimiento ante

La sanción constituye una reacción ante la realización de una conducta indebida o ante la omisión de una conducta debida, necesariamente dentro de un marco ético y jurídico. De acuerdo con las exigencias constitucionales, debe estar taxativamente regulada la falta que le da lugar y la naturaleza de la sanción. La destitución es la más grave de las sanciones disciplinarias, en tanto conlleva la cancelación del título de juez o fiscal y pone fin a la carrera judicial o fiscal. Por lo tanto, dado el grado de gravedad, debe cumplir con ciertos parámetros de validez:

- a) Una imputación clara y completa de la(s) falta(s) cometidas.
- b) Un procedimiento rodeado de garantías, con especial resguardo del derecho de defensa.

c) La acreditación objetiva y suficiente de los cargos.

d) La debida motivación de la resolución que impone la sanción.

e) El resguardo del interés social de un debido servicio de justicia, adoptando la medida cautelar de suspensión temporal del cargo cuando el caso lo justifique y exista un evidente riesgo de seguir afectando la actividad que les fue encomendada.

2. Algunas cifras y errores a manera de ilustración

No es una postal muy agradable ver que año a año las cifras de magistrados destituidos van en aumento.

Veamos: en el 2011 se presentaron 96 denuncias y fueron destituidos 40 magistrados (38 del Poder Judicial y 2 del Ministerio Público). En el 2012 se realizaron 141 denuncias y se destituyó a 20 magistrados (19 del PJ y solo 1 del MP); en el 2013 hubieron 131 denuncias, las cuales derivaron en 32 magistrados destituidos (26 del PJ y 6 del MP); mientras que en el 2014 se formularon 174 denuncias con 16 magistrados destituidos (14 del PJ y 2 del MP). En lo que va del 2015 se han formulado 120 denuncias y se han destituido 38 magistrados (32 del PJ y 6 del MP). Esto quiere decir que en los últimos cinco años se ha destituido a 146 magistrados; 129 del Poder Judicial y 17 del Ministerio Público.

Igualmente, en estos cinco años se ha destituido a dos magistrados supremos (uno en el 2013, y otro en el 2015).

También cabe mencionar el mayúsculo desconocimiento sobre esta labor que presenta la ciudadanía en general y la abogacía en particular. El 90% de denuncias

que llegan al Consejo Nacional de la Magistratura son quejas contra jueces y fiscales de instancias inferiores a la Suprema, sobre quienes no se tiene la competencia de control. De la misma forma, el error se repite respecto a denuncias contra auxiliares jurisdiccionales. Por ello, en el presente año el Consejo ha iniciado una intensa política de difusión de sus funciones constitucionales y de manera descentralizada.

3. Desafíos que se presentan

Consideramos que existen aspectos que se requieren mejorar para el ejercicio de la potestad sancionadora de destitución de jueces y fiscales; si bien es cierto que la supuesta falta grave amerita la mayor sanción, ello no implica despojar al juez o fiscal sometido al procedimiento disciplinario de un debido procedimiento administrativo, donde se puedan presentar resultados favorables o desfavorables, pero validados por las condiciones y garantías en las que se desarrollaron los procedimientos y se asumió la decisión.

Entre los aspectos a optimizar tenemos:

1. La demora en la tramitación de procedimientos ante los órganos de control, lo cual determina un alto índice de casos archivados por prescripción. En este punto consideramos que sería importante tomar una de dos alternativas:

a. Fortalecer los mecanismos y procedimientos de los órganos de control interno del Poder Judicial y del Ministerio Público.

b. Observar la necesidad de concentrar el poder disciplinario ante jueces controladores, de modo que no se sature la labor jurisdiccional con facultades disciplinarias; de esta manera podremos alejarnos de



El 90% de denuncias que llegan al Consejo Nacional de la Magistratura son quejas contra jueces y fiscales de instancias inferiores a la Suprema, sobre quienes no se tiene la competencia de control".

una idea fuertemente asociada en la comunidad sobre la existencia de una suerte de "espíritu de cuerpo". Los últimos casos de procedimientos disciplinarios que son de público conocimiento son las luces de alarma encendidas sobre la necesidad de fortalecer los controles. Felizmente, hay voluntad de afrontar este desafío de parte de la Magistratura.

2. Las dificultades en el emplazamiento del magistrado procesado cuando este se desempeña en provincias alejadas o para la realización de ciertas actuaciones, como los informes orales; por tanto, es fundamental descentralizar la labor del Consejo Nacional de la Magistratura y el uso de las nuevas tecnologías de información y conocimiento, las cuales, además de reducir costos, permiten manejar menores tiempos y acortar distancias.

3. Las dificultades en la cooperación con entidades públicas, en general, y con las que conforman el sistema de justicia en

particular, así como los entes privados. Todo ello genera que la información requerida no llegue en tiempo oportuno.

4. El fortalecimiento de los procedimientos disciplinarios al interior del Consejo, con la capacitación especializada del factor humano que desarrolla tan importante responsabilidad.

5. La promoción desde el Consejo Nacional de la Magistratura de acciones penales contra jueces y fiscales, que no solo deben responder por faltas graves en su función administrativa, sino que han configurado conductas delictivas que minan día a día la confianza ciudadana en las instituciones del sistema de justicia.

Aguardamos con fe y convicción que el Consejo Nacional de la Magistratura sepa afrontar estos desafíos, logrando el justo equilibrio entre eficacia y garantías con el apoyo de todas las entidades que conforman el sistema de justicia.

CONCLUSIONES

En este informe hemos recopilado información sobre cinco indicadores del Poder Judicial: el nivel de provisionalidad de los jueces, la carga y sobrecarga procesal, la demora de los procesos, el presupuesto y las sanciones a los jueces. Todo ello nos permite presentar el siguiente estado de la administración de justicia en nuestro país:

1. En el Perú existen 2,912 jueces. Esto significa que tenemos un solo juez por cada 10,697 habitantes y que estamos por debajo del promedio de la región. De los 2,912 jueces, 40 son magistrados supremos, 552 son jueces superiores, 1,523 son jueces especializados y 797 son jueces de paz letrados. Ahora bien, resulta llamativo que el área metropolitana de Lima y Callao reúna al 30% de los magistrados judiciales del país (884 jueces).
2. El índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, esto es, de cada 100 jueces solo 58 son titulares, mientras que la diferencia son provisionales o supernumerarios. El índice de provisionalidad en la Corte Suprema alcanza el 55%.
3. Las cortes superiores con mayores índices de provisionalidad son: Lima Sur con 67%, Ayacucho con 63% y Huancavelica con 60%. En cambio, las cortes superiores que registran un menor índice de provisionalidad son Ica y Moquegua, con solo 20 y 26%, respectivamente.
4. La carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes. De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año.
5. Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180.911 causas. Esto significa que el 61% de causas tramitadas ante el Poder Judicial (1'865,381 expedientes) quedaron sin resolver.
6. Cada año, cerca de 200 mil expedientes incrementan la ya pesada carga procesal del Poder Judicial. Esto significa que cada 5 años un millón más de expedientes quedan sin resolver. A este paso, a inicios del 2019 la carga procesal heredada de años anteriores ascendería a 2'600,000 expedientes.

7. Los procesos civiles demoran, en promedio, cuatro años más de lo previsto en las normas procesales, sin contar la etapa de ejecución del fallo. Por ejemplo, un desalojo por ocupación precaria o una ejecución de garantías, que –según la norma procesal civil– deberían durar 5 meses, en la realidad se extienden 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente. Lo propio ocurre con los procesos penales por violación sexual o robo agravado, los cuales duran 42 y 43 meses más de lo previsto en el Código de Procedimientos Penales.
8. Los dos principales factores de la morosidad judicial es la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Otros factores son: el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%).
9. Los jueces demoran un mes en calificar una demanda, cuando el plazo legal es de dos días. Igualmente, se requieren 45 días hábiles (aproximadamente dos meses) para que una resolución judicial llegue y sea notificada en el domicilio del interesado.
10. En el 2015, el Poder Judicial destinó el 81% de su presupuesto anual para el pago de planillas y el 16% para pagar bienes y servicios. Esto determinó que solo el 3% de su presupuesto pueda ser destinado a gasto de capital e inversiones. Un dato relevante es que solo el 0.3% del presupuesto es destinado a capacitación de los jueces.
11. 20,367 personas laboran en el Poder Judicial, de las cuales el 60% son auxiliares jurisdiccionales.
12. En los últimos 5 años, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) ha atendido 662 denuncias, las cuales han derivado en 129 destituciones a magistrados del Poder Judicial y a 17 del Ministerio Público. Asimismo, destituyó a 2 jueces supremos.
13. La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) ha impuesto un total de 14,399 sanciones, de las cuales 6,274 fueron dirigidas a jueces. En lo que va del 2015 se han registrado un total de 610 sanciones contra jueces, siendo la mayor parte de estas amonestaciones (350).

ÍNDICE

Presentación	
Walter Gutiérrez Camacho.....	1
I. El problema de la provisionalidad de los jueces	3
1. ¿Cuántos jueces hay en el Perú?.....	6
2. El eterno problema de la provisionalidad: 42% de jueces son provisionales o supernumerarios.....	8
Jueces provisionales, ¿imparcialidad en riesgo?	
Opina: Marianella Ledesma Narváez.....	12
II. Carga y descarga procesal en el Poder Judicial	15
1. La carga procesal en el Poder Judicial: más de 3 millones de expedientes al año.....	18
2. La sobrecarga procesal: cerca de 2 millones de causas... y cada año aumenta en 200 mil expedientes.....	19
3. Carga procesal y productividad de cada sala de la Corte Suprema.....	20
El rol de la Corte Suprema y los cambios para fortalecerla	
Opina: Francisco Távara Córdova.....	28
III. La demora en los procesos judiciales	31
El tiempo en el proceso penal	
Opina: César Nakasaki Servigón.....	42
La demora en los procesos civiles peruanos	
Opina: Nelson Ramírez Jiménez.....	44
IV. Presupuesto del Poder Judicial	47
1. Presupuesto del Poder Judicial.....	50
2. ¿A qué se destina el presupuesto del Poder Judicial?.....	51
3. Personal en el Poder Judicial.....	52
4. Cortes superiores a nivel nacional.....	53
El presupuesto del Poder Judicial no responde al criterio de equidad	
Opina: Víctor Ticona Postigo.....	54
Recursos y presupuestos público	
Opina: Roger L. Haro Bustamante.....	57
V. Sanciones a los jueces	61
1. Consejo Nacional de la Magistratura.....	64
2. Oficina de Control de la Magistratura.....	65
3. Sanciones por distrito judicial.....	66
El CNM y la potestad constitucional de destitución de jueces y fiscales	
Opina: Guido Aguila Grados.....	67
Conclusiones	70
Índice	72

